

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CSJ VIGENCIA FISCAL 2022

**CGR-CDSJ No. 005
Mayo de 2023**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CSJ
AUDITORÍA FINANCIERA - VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Justicia	Andrés Castro Franco
Director de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor	Juan Carlos González Trujillo
Equipo Auditor Nivel Central: Líder de Auditoría Auditores	Gustavo Jurado Bernal Margarita Aragón González Diana Cristina Molina García Luz María Franco Ramírez Yeison Cortés Cardona
Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia: Supervisor Líder de Auditoría Auditores	Claudia Patricia Tirado Plata Pedro Kadir Zamora Rengifo Gloria Inés Valencia Arango Gabriel Antonio Durán Méndez Luis Guillermo Betancur Sepúlveda Sergio Alexis Londoño González
Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico: Supervisor Líder de Auditoría Auditores	Jaime González Bilbao Diana Florián Reales Eucaris Mercedes Olivares Márquez Vera Judith Castro Ruíz Gloria Milena Morales Toro
Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada de Quindío: Supervisor Líder de Auditoría Auditores	Federmán Díaz Zuluaga Alirio Erazo Grijalba Sandra Lorena Rodríguez Jaramillo

Sandra Milena Arias Loaiza

Equipo Auditor Gerencia Departamental
Colegiada de Meta:
Supervisor
Líder de Auditoría
Auditores

Nelson Leonardo Sepúlveda Flórez
María Sugei Tapia
Dora Alicia Saray Muñoz
Pacífico Melo Jiménez

Equipo Auditor Gerencia Departamental
Colegiada de Santander:
Supervisor
Líder de Auditoría
Auditores

Cruz Mabel Valencia Espinosa
Albey Alfonso Reyes Silva
Lina María Salgado Pérez
Esperanza Leguizamo Plata
María Eugenia Trillos Suarez
Laura Juliana Rueda Lora
Carolina Mendoza Gamarra
Erwin Rojas Durán

Equipo Auditor Gerencia Departamental
Colegiada de Sucre:
Supervisor
Líder de Auditoría
Auditores

Alexander Torres Urda
Mario Ramón Villadiego Tovar
Wilson de la Ossa Chávez.
Isaías Beltrán Bertel
Abraham Díaz Ariz

Equipo Auditor Gerencia Departamental
Colegiada de Tolima:
Supervisor
Líder de Auditoría
Auditores

Hernán Moreno Oliveros
Martha Ligia Aragón Trujillo
María Yineth Parra Quesada
Tatiana Marcela Ramírez Trujillo
Martha Cecilia Sánchez Gutiérrez
Mónica Julieth Castañeda Delgado
Jhon Fredy Suárez Yépez

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	7
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9
1.4. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
1.5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN	11
1.6. OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	12
1.7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	13
1.8. EJECUCIÓN DE INGRESOS	15
1.9. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	15
1.10.FENECIMIENTO DE LA CUENTA	17
1.11.SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	17
1.12.SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS PENDIENTES DE CONCILIAR	17
1.13.CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	18
1.14.RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
1.15.PLAN DE MEJORAMIENTO	20
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
2.1. EVALUACIÓN FINANCIERA	22
1.2. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL	90
1.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	106
1.4. RESULTADOS SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	107
1.5. MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	110
2. ANEXOS	111
3.1. ESTADOS FINANCIEROS	111

1. DICTAMEN

Bogotá,

Doctora

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

Directora

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C.

Respetada Doctora Naslly,

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, las Notas a los Estados Contables de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 – 2017 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, la efectividad del plan de mejoramiento y la relación de los hallazgos.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el CSJ, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo para el Proceso Auditor – APA, de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Financiero. La auditoría incluyó la evaluación de los mismos temas en los puntos de control: Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Medellín, Barranquilla, Armenia, Villavicencio, Bucaramanga, Sincelejo e Ibagué.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría financiera otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto y se surtió el debido proceso,

las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2022, en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, para fenecer o no la cuenta.

Objetivos Específicos

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2022 están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y refrendar las reservas presupuestales analizar el rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras teniendo en cuenta la variación en los ingresos.
3. Evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos, reconocimiento, recaudo, ordenación de gastos y de pagos, si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado; verificar inventarios.
4. Verificar la Propiedad Planta y Equipo legalización de inmuebles, así como las obras inconclusas y construcciones en curso con el fin de determinar su adecuado registro y revelación en los estados contables.
5. Verificar el manejo contable de litigios y demandas en contra de la entidad.
6. Evaluar el Control Interno Financiero y Fiscal para expresar los conceptos.
7. Evaluar la contratación realizada por la entidad.
8. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
9. Revisar saldos de operaciones reciprocas pendientes de conciliar en los últimos 3 años de conformidad con memorando de Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022 suscrito por el Contralor General de la República.
10. Verificar el cumplimiento del artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sobre la gestión eficiente de la energía de los edificios pertenecientes a las administraciones públicas.

1.2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la administración de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en la ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

El director ejecutivo de Administración Judicial, es el Representante Legal de la entidad, ordenador del gasto, ejecuta el presupuesto asignado por ley y tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas y de apoyo a las funciones judiciales.

Una de sus funciones es la de presentar al Consejo Superior de la Judicatura los Estados Financieros consolidados de la entidad. En el ámbito regional existen Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes desempeñan en sus jurisdicciones funciones similares a las del Consejo Superior de la Judicatura.

El CSJ, es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificatorios *“Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*, así como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, así como del Control Interno Financiero.

Se resalta como hecho relevante, lo establecido en los artículos 11 y 50 de la Ley 270 de 1996, que señalan que la administración de justicia funciona bajo un esquema de desconcentración administrativa e incorpora una estructura desconcentrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la creación de Direcciones Seccionales, a las cuales les corresponde ejercer *“...en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial”*, diferentes funciones administrativas como la ejecución del plan sectorial, la administración de bienes y recursos, la suscripción de contratos, elaboración y presentación de balances financieros, actuar como ordenadores del gasto, ejercer la representación judicial. Y el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, establece las funciones de los directores seccionales de administración judicial de la Rama Judicial.

Así las cosas, la ordenación del gasto está desconcentrada, por lo tanto, le corresponde a cada seccional administrar (Personal Nomina), y ejecutar el presupuesto asignado, bajo la orientación e instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que la figura jurídica de la desconcentración administrativa, logre una mayor efectividad y eficiencia en la recuperación de los mayores valores pagados en nómina por concepto de sueldos - prestaciones sociales – parafiscales, como en los recobros a las EPS y ARL.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 268 Constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica <0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre las cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el CSJ, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento o no de la cuenta rendida.

1.4. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó un total de activos de \$2.808.214.527.101, pasivos por \$7.735.907.772.646 y un patrimonio negativo de \$-4.927.693.245.545. La cuenta de Propiedad, Planta y Equipo por \$1.989.064.161.402 representa el 70,7% de los activos consolidados, las subcuentas Edificaciones por \$1.683.778.895.571 equivalen al 63,4% y Terrenos por \$374.167.543.365 al 14,1%, las cuales tienen la mayor representatividad dentro del total de Activos que fue base seleccionada por la CGR para la materialidad.

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2022 es **CON SALVEDADES**, esto por la importancia de los hechos descritos en el fundamento de la opinión, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Realizada la evaluación del Estado de Situación Financiera de la Rama Judicial se evidenciaron incorrecciones cuantitativas por \$113.968.795.314, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Resumen de Incorrecciones Nivel Central y Puntos de control

Ítems	Nivel Central y Puntos de Control	Valor de incorrecciones
1	Nivel central - CSJ - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	110.351.924.910
2	Seccional de Administración Judicial de Medellín	393.787.909
3	Seccional de Administración Judicial de Villavicencio	1.645.380.353
4	Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga	836.823.893

Ítems	Nivel Central y Puntos de Control	Valor de incorrecciones
5	Seccional de Administración Judicial de Ibagué	730.206.249
6	Seccional de Administración Judicial de Sincelejo	0
7	Seccional de Administración Judicial de Barranquilla	10.672.000
8	Seccional de Administración Judicial de Armenia	0
Total		\$113.968.795.314

Fuente: Formato 25 GAF

Elaboró: Equipo Auditor CGR

1.5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida en el examen de las cuentas seleccionadas y en la calificación del control interno contable, en la cual se detectaron incorrecciones que superan la materialidad contable y afectan la materialidad cualitativa en relación con la clasificación reconocimiento y revelación; tales como, el proceso de conciliación y cruce de información entre la División de Ejecución Presupuestal, División de Contabilidad, División de Tesorería, Grupo de Fondos especiales y demás dependencias involucradas que son insumos para la contabilidad de la Rama Judicial.

Incidieron en la opinión contable y afectaron el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, las siguientes situaciones:

- La Rama Judicial tiene el Sistema de Información Administrativo SICOF, módulo Inventarios, activos fijos, que integra y controla las actividades del proceso financiero de inventarios de propiedad planta y equipo, almacenes, cálculos de provisiones, amortizaciones, deterioros; donde se evidenciaron inconsistencias en pruebas realizadas, y reportes generados, como en el caso de cruce de información de saldos de entradas y salidas de almacenes, de bienes muebles, equipo de transporte, equipo de computación y comunicaciones, entre otros.
- Deficiencias en los procedimientos orientadores e instrucciones dadas desde la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a las Direcciones Seccionales, bajo la figura jurídica de la Desconcentración Administrativa, para recuperación de los mayores valores pagados en nómina por concepto de sueldos - prestaciones sociales – parafiscales; como también en lo pertinente a los recobros de incapacidades a las EPS y ARL que datan del año 2014.
- Debilidades en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y

Presentación de los Hechos Económicos–Pasivos; respecto a mantener saldos de pasivos inexistente, de la vigencia 2019.

- Fallas en la aplicación del procedimiento para el reintegro de recursos a la DTN, que se generaron en desarrollo de hechos económicos suscitados en la ejecución de la reserva presupuestal de la vigencia 2021 correspondiente a la Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo.
- Deficiencias en la aplicación del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, respecto a la clasificación e identificación de Corriente y No corriente de las cuentas por cobrar de difícil recaudo en aplicación del principio de la esencia económica de estas transacciones.
- Existencia de partidas conciliatorias de hechos pendientes de registro por parte de la entidad relacionados con embargos a cuentas bancarias del Tesoro Nacional, y recursos de acreedores varios, sujetos a devolución que datan de vigencias anteriores.
- Deficientes sistemas de información que no permiten verificar de forma periódica la situación en tiempo real de los vehículos de la Rama Judicial, incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos, reparaciones, de la Rama Judicial para determinar razonablemente la situación de cada uno de éstos.
- Deficiencias en el reporte de operaciones recíprocas, al encontrarse diferencias en las vigencias 2020, 2021 y 2022 en partidas conciliatorias.

Para la opinión contable también se tuvo en cuenta la materialidad cualitativa, toda vez que se presentaron más de dos (2) casos de afectación de cifras respecto a la revelación, clasificación y presentación en los estados financieros de las subcuentas otras cuentas por cobrar.

1.6. OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto de la Rama Judicial tuvo una apropiación definitiva de \$6.097.934.892.753, de los cuales \$96.627.095.702 corresponden a recursos del BID. Del total de apropiación \$5.517.112.865.013 fueron para gastos de funcionamiento que equivalen al 90.47% y \$580.822.027.740 para Inversión que corresponden al 9.53%.

Frente a la ejecución tenemos que la Rama Judicial comprometió \$5.950.773.359.305, obligó \$5.444.703.411.265, pagó \$5.408.134.127.172 y constituyó rezago presupuestal por \$542.639.232.132 (reservas presupuestales

por \$506.069.948.040 y cuentas por pagar por \$36.569.284.092), que representa el 8,9% del total apropiado. El rubro más representativo de la reserva presupuestal corresponde a inversión con el 56%.

La opinión de la gestión presupuestal de la vigencia 2022, es RAZONABLE, por cuanto no se evidenciaron incorrecciones; sin embargo, en la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión de la vigencia 2022, se evidencia que, la Entidad apropió \$580.822.027.740, de los cuales comprometió \$489.718.731.229, es decir el 84%; de éstos se obligaron \$203.804.279.047, equivalente al 35%; se recibieron bienes y servicios por \$197.417.629.975, que equivale al 34%. Es decir que se dejaron de ejecutar \$91.103.296.510, de los cuales \$59.466.870.542, corresponden a crédito BID. Lo que significa que a pesar que el Consejo Superior de la Judicatura recibió recursos en la vigencia 2022, no se adelantaron los procesos contractuales oportunamente, no se recibieron los bienes y servicios y en general no se suplieron las necesidades que tenía la Entidad y que dieron lugar a esta asignación presupuestal.

Adicionalmente, a 31 de diciembre de 2022, se encontraban 15 contratos de infraestructura física por \$19.535.137.192, en estado suspendido, por deficiencias en los estudios y diseños y de seguimiento y control a la ejecución de los mismos, lo cual afectó la ejecución de los recursos en la vigencia.

1.7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

El CSJ al cierre de la vigencia fiscal 2022, constituyó reservas presupuestales por \$506.069.948.040, como se detalla a continuación:

Tabla No. 2
Reservas Presupuestales por Rubro

RESERVA POR RUBRO	NIVEL CENTRAL	SECCIONALES CSJ	TOTAL RESERVA	PARTICIPACION %
FUNCIONAMIENTO	40.004.245.497	180.151.250.362	220.155.495.859	44%
INVERSION	250.395.087.006	35.519.365.175	285.914.452.181	56%
TOTAL RESERVA	\$ 290.399.332.503	\$ 215.670.615.537	\$ 506.069.948.040	100%

Fuente: Información CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De las anteriores, las reservas reales fueron por \$442.715.242.380 y se constituyeron reservas por falta de PAC por \$63.354.705.660 según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2276 de 2022.

Ahora bien, del total de la Reserva de la Rama Judicial, en el nivel central se constituyeron reservas presupuestales reales por \$290.399.332.503, y se realizó la

evaluación a 46 de estas por \$200.494.885.366 las cuales corresponden a compromisos legalmente contraídos y se encuentran debidamente justificadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y artículo 27 de la Ley 2276 de 2022 por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 2023, dando como resultado la refrendación de estas.

En los puntos de control, se tienen los siguientes resultados:

En la Seccional Armenia, las reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal de 2022 ascienden a \$3.464.381.331, de las cuales se revisaron 47 por \$824.263.253, que equivalen al 24,8%, las cuales se refrendan.

En la Seccional Barranquilla, se verificaron los documentos soporte y registros de la constitución de 147 Reservas Presupuestales por \$9.986.544.765 (100%), encontrándose acorde a la normatividad vigente, por consiguiente, se refrendan.

En la Seccional Bucaramanga, al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron 159 reservas presupuestales por \$13.550.232.261 y de acuerdo con la muestra seleccionada de 15 por valor de \$11.869.148.461, que constituyen un 88% del total de las reservas, se verificó su adecuada constitución, por lo tanto, se refrendan.

En la Seccional Ibagué, se constituyeron doce (12) reservas presupuestales por \$8.766.143.565, de las cuales se evaluó el 100%, la revisión de los soportes permitió establecer que están bien constituidas y en consecuencia se refrendan.

En la Seccional Medellín, se constituyeron 24 Reservas Presupuestales por \$1.983.034.830, se realizó revisión al 100% de estas, las cuales se refrendan.

En la Seccional Sincelejo, al cierre de la vigencia fiscal de 2022 constituyeron 65 reservas presupuestales por \$2.987.618.222, se realizó revisión al 100% de estas, las cuales se refrendan.

La Seccional Villavicencio, constituyó reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2022 por \$1.312.978.355, se evaluó una muestra de 13 por \$1.153.213.502, que corresponden al 88%. La revisión de los soportes permitió establecer que las 13 reservas analizadas están bien constituidas y se refrendan.

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas inducidas, constituidas con corte a 31 de diciembre de 2022 por Consejo Superior de la Judicatura - CSJ por valor de \$63.354.705.660, que equivale al 12,52% del total de las reservas presupuestales, la cual pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se*

hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 28 de la Ley 2276 de 2022 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023”. Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada Ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal. Sin embargo y por esta razón, en relación con este asunto, no se establecen hallazgos.

1.8. EJECUCIÓN DE INGRESOS

Se realizó evaluación de los recursos del Presupuesto de Ingresos de la Rama Judicial - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, durante la vigencia 2022, los cuales ascendieron a \$734.368.943.218, conformado por: - Ingresos Corrientes de la Nación por \$15.347.838.662, siendo el ingreso más representativo, el recaudo de los recursos del FRISCO en cuantía de \$15.065.579.108, los cuales fueron circularizados con la Sociedad de Activos Especiales. - Recursos de Capital de la Nación por \$16.132.481.858 representado principalmente en reintegros por diferentes conceptos; - Fondos Especiales de la Nación por \$702.888.622.697, divididos así: Ingresos para financiación sector justicia y los ingresos del Fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia. Revisión enfocada en las conciliaciones y extractos bancarios.

1.9. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

En la fase de planeación de la Auditoría, se evaluó el diseño de controles aplicando la metodología establecida por la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero el CSJ por la vigencia 2022, obtuvo una calificación total por componentes de 1 punto, que corresponde al concepto de PARCIALMENTE ADECUADO, debido a que, al evaluar los diferentes tipos de control, se encontraron deficiencias relevantes que se describen en cada uno de los hallazgos.

Resultado de la evaluación de la efectividad, calidad y eficiencia de los controles, en la fase de ejecución de la auditoría, arroja una calificación de 1,74 que corresponde a un resultado “Con Deficiencias”, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Calificación de Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,00	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	1,60	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,74
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,00	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	1,00	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,00	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	2,00	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)					1		
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO						CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Guía de auditoría financiera, Formato No. 14 – Matriz de Riesgos y Controles

Este concepto está sustentado en:

- Deficiencias en los procedimientos, y controles establecidos en los numerales 3.2.2, 3.2.4 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; en cuanto a las herramientas tendientes a la mejora continua, la sostenibilidad de la información financiera, la depuración de cifras y datos contenidos en la información financiera que fueron observados y que determinan el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel, así como las características de mejora, por lo que, algunos de los hallazgos financieros detectados por la CGR son repetitivos de una vigencia a otra.
- Bienes muebles ubicados en las bodegas de almacén del Nivel Central, que datan del 2014, sin la debida identificación y soportes que dieron origen a su adquisición, evidenciándose fallas en el control interno para la puesta en servicio y el seguimiento de estos bienes que reposan en Bodega.
- En la Seccional Medellín no se evidenciaron soportes idóneos para la gestión de reintegro a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), por concepto de incapacidades y licencias de maternidad; como también inoportunidad para realizar el proceso de recobro a las EPS. Adicionalmente en esta Seccional, se evidenciaron deficiencias en la aplicación de la normatividad contable pública, así como, en la aplicación del control interno contable y en las acciones de mejora propuestas para el Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR, por cuanto continúan presentándose situaciones que ya fueron objeto de observaciones en auditorías anteriores.
- En la Seccional Barranquilla, las debilidades en la administración y control de bienes que afectan principalmente los saldos de las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, y las relacionadas con la conciliación de registros contables con los reportes en los diferentes sistemas de información.
- Sobre la constitución de reservas presupuestales, se evidencian situaciones que tienen que ver con deficiencias de control y seguimiento a la ejecución

contractual, que impidieron recibir los bienes, servicios y obra dentro de los términos pactados.

1.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la Cuenta Fiscal de la Rama Judicial para la vigencia fiscal 2022.

Tabla No. 4

Fenecimiento de la Cuenta Fiscal Rama Judicial - Vigencia 2022

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
CON SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

Fuente: Formato Nro. 25 de la GAF

1.11. SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Como resultado del análisis del documento de las Glosas de la Cámara de Representante- Comisión legal de cuentas, y con base en las evidencias aportadas por el CSJ, a las cuales se les hizo seguimiento; se concluye que a pesar que la Entidad ha realizado acciones encaminadas a la subsanación de las deficiencias contenidas en el documento, aún continúan presentando debilidades de orden contable referente al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos que hacen parte del presente informe y que son reiterativos denotando debilidades de control interno contable.

Las actividades realizadas por la Entidad para subsanar las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes se relacionan con los avances obtenidos al seguimiento al plan de mejoramiento suscrito y presentado a la Contraloría General de la República.

En el proceso auditor se evidenciaron deficiencias que implican continuidad de los hechos glosados y que entre otros tienen que ver con la falta de oportunidad en los procesos de baja de bienes hasta su disposición final y desactualización del Acuerdo 200 de 1996.

1.12. SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS PENDIENTES DE CONCILIAR

Revisada la conciliación entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN al cierre de la vigencia 2022, se detectó que se presentan partidas por ajustar de vigencias anteriores, en cuantía de \$1.193.019.213 respecto a los hechos reconocidos en la subcuenta 231407 Préstamos del Gobierno General –Capital y la subcuenta 141642 Créditos

de tesorería al Gobierno General; pese a que se ha realizado reunión con la DGCPTN- Subdirección de operaciones y se han definido compromisos.

Adicionalmente, no ha reconocido en la subcuenta 138427 Recursos de acreedores reintegrados a tesorería hechos económicos correspondientes a los acreedores varios sujetos a devolución generados en vigencias anteriores, conforme a las cifras circularizadas con la DGCPTN.

Así mismo, en la Dirección Seccional de Bucaramanga, revisados los saldos de operaciones recíprocas pendientes de conciliar en los últimos 3 años y realizada circularización con 31 entidades públicas para las vigencias 2020, 2021 y 2022, se encontraron diferencias entre los valores reportados por la Electrificadora de Santander S.A. ESP – ESSA por \$667.107.108 y la Alcaldía de Bucaramanga por \$58.462.951.

1.13. CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento reportado por el CSJ en el SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2022, contiene 77 hallazgos de los cuales, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera – GAF y a lo propuesto en los objetivos específicos de auditoría, se realizó seguimiento a 38 de éstos por cuanto las actividades propuestas para subsanarlos debían estar terminadas antes del 31 de diciembre de 2022 y los 39 restantes no se evaluaron porque se encuentran con plazo vigente para terminar las acciones correctivas propuestas.

Para emitir pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, la CGR realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera - GAF, con análisis de los resultados del presente proceso auditor frente a los hallazgos contenidos en el plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI de la CGR, encontrando que las actividades desarrolladas por el CSJ para contrarrestar las causas de los 38 hallazgos que debían estar terminadas por vencimiento del plazo propuesto para su realización, no fueron efectivas; por cuanto en unos casos no terminaron las acciones correctivas propuestas y en otros casos no eliminaron las causas que originaron esos hallazgos, evidencia de ello se presentan los siguientes casos:

- Diferencias en lo registrado en Estados Financieros con lo reportado en el SICOE, frente a los bienes inmuebles e intangibles.
- Recobros de incapacidades y licencias a EPS y ARL que en la vigencia evaluada presentan un deterioro por \$11.443.383.582 que representan el 86,89% del valor total de la cartera a 31 de diciembre de 2022.

- Falta de oportunidad en la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II de los documentos contractuales, tanto en el nivel central, como en las seccionales evaluadas.
- Bienes muebles inservibles y obsoletos ubicados en las bodegas de almacén del Nivel Central y seccionales, que datan del 2014, sin que a la fecha se haya producido el proceso de baja.
- Persisten las deficiencias en el cumplimiento de los plazos determinados en la ley para la liquidación de contratos, en algunos casos se observó que han transcurrido más de dos (2) años, sin que haya adelantado el proceso de liquidación. Y contratos de la Unidad de Infraestructura, cuyo plazo de terminación corresponde al año 2017, 2018 y 2019, es decir en los cuales ha transcurrido más de 40 meses, sin que hayan sido liquidados.

Los hallazgos con acciones efectivas no superan el 80% del total evaluado, lo cual permite determinar según los parámetros de la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, que el plan de mejoramiento propuesto por el CSJ es **inefectivo**¹.

1.14. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, de los cuales, dos (2) tienen presunta incidencia fiscal (Hallazgos No. 7 y 20) por valor de diez y ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$18.631.699); dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria (Hallazgos No. 7 y 20); cuatro (4) para iniciar indagación preliminar (Hallazgos No. 14, 15, 27 y 31); los cuales serán trasladados a las instancias competentes para su trámite; adicionalmente, se estableció que tres (3) hallazgos contienen beneficios de auditoría (Hallazgos No. 18, 30 y 32), por \$53.456.855.

Tabla No. 5
Relación de Hallazgos

Sujeto y Puntos de Control	Administrativo	Incidencia Fiscal	Valor Fiscales	Incidencia Disciplinaria	Incidencia Penal	Indagación Preliminar	Beneficio de Auditoría	Valor Beneficio Auditoría
Nivel Central	12	1	\$7.959.699	1	0	0	0	0
Seccional Medellín	9	0	0	0	0	3	1	\$777.275

¹ Guía de Auditoría Financiera, numeral 3.6 – Determinación de la Efectividad del Plan de Mejoramiento. En caso de que hayan superado el 80% o más de los hallazgos, se considera que el plan es efectivo, de lo contrario se considera **inefectivo**.

Sujeto y Puntos de Control	Administrativo	Incidencia Fiscal	Valor Fiscales	Incidencia Disciplinaria	Incidencia Penal	Indagación Preliminar	Beneficio de Auditoría	Valor Beneficio Auditoría
Seccional Barranquilla	1	1	\$10.672.000	1	0	0	0	0
Seccional Armenia	1	0	0	0	0	0	0	0
Seccional Villavicencio	2	0	0	0	0	0	0	0
Seccional Bucaramanga	6	0	0		0	1	2	\$52.679.580
Seccional Sincelejo	0	0	0	0	0	0	0	0
Seccional Ibagué	3	0	0	0	0	0	0	0
Total	34	2	\$18.631.699	2	0	4	3	\$53.456.855

Elaboró: Equipo Auditor

1.15. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución Orgánica 042 del 26 de agosto del 2020.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Cordialmente,



ANDRÉS CASTRO FRANCO

Contralor Delegado para el Sector Justicia

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial
Revisó: Alberto Torres Gutiérrez
Supervisó: Juan Carlos González Trujillo
Elaboró: Equipo auditor

Acta No. 15 del 31/05/2023
 Director de Vigilancia Fiscal
 Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Rama Judicial tiene asignado su presupuesto bajo la Sección Presupuestal (2701), el Consejo Superior de la Judicatura CSJ Unidad Ejecutora (27-01-02), identificado con NIT No. 800.093.816- 3 y código Contaduría General de la Nación CGN 12400000.

El presupuesto de la Rama Judicial hace parte del Presupuesto General de la Nación y es ejecutado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual está organizada por el nivel central y cuenta con veintiún (21) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, las cuales en su jurisdicción ejercen las funciones definidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996, bajo las directrices de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ. Los directores Seccionales de Administración Judicial, ostentan funciones de Ordenación del Gasto, delegadas por el director ejecutivo; son responsables de la ejecución de los recursos presupuestales asignados y de la elaboración y presentación al Consejo Seccional de los estados financieros que corresponden a su gestión.

La estructura del Área contable es: Contabilidad Nivel Central –Contabilidad Direcciones Seccionales. La información contable se genera y efectúa por cada área involucrada, mediante registros en el aplicativo SIIF NACION II y el Nivel Central es quien consolida y presenta los estados financieros con sus respectivas notas explicativas.

El Consejo Superior de la Judicatura registra sus operaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, según lo dispuesto en el Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta información agrega de manera automática las unidades y subunidades presupuestales. Para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, sirven como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados financieros la información registrada en:

- SICOF E.R.P: Movimiento de bienes y depreciaciones
- Sistema de Gestión de Cobro Coactivo G.C.C
- Sistema EFINOMINA: Cálculo de prestaciones Sociales Consolidadas
- Excel, contingente litigioso y sentencias Ejecutoriadas a cargo de la unidad de Asistencia Legal
- Excel para seguimiento de Intangibles

En el nivel Central, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial maneja las subunidades ejecutorias: U02 Consejo Superior de la Judicatura Seccional, U03 Corte suprema de Justicia, U04 Consejo de Estado, U05 Corte Constitucional, U08 Tribunales y Juzgados y U09 Comisión de Disciplina Judicial.

Por su parte las Seccionales en su jurisdicción ejercen las funciones definidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996, bajo las directrices de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ y manejan tres subunidades ejecutoras: U02 Consejo Superior de la Judicatura Seccional (CSJ), U08 Tribunales y Juzgados (TYJ) y U09 Comisión de Disciplina Judicial (CDJ).

2.1. EVALUACIÓN FINANCIERA

El Consejo Superior de la Judicatura- CSJ, a 31 de diciembre de 2022, registra Activos por valor de \$2.808.214.527.102, Pasivos por \$7.735.907.772.647, un Patrimonio por \$-4.927.693.245.545, los Ingresos fueron de \$7.901.020.296.804, y Gastos por \$8.534.348.022.358.

Dentro de los Activos el grupo 1.6 – Propiedades planta y Equipo, por \$1.989.064.161.403, equivalente al 70,83%, es el más representativo, seguido del grupo 1.9 – Otros Activos, por \$451.299.891.933, equivalente al 16,07%, el grupo 1.3 – Cuentas por Cobrar, por \$271.766.106.630, equivalente al 9,67%.

De igual manera, dentro de los Pasivos el grupo más representativo es el 2.7- Provisiones por \$5.765.388.052.051, equivalente al 74,52%, seguido del 2.4 - Cuentas por Pagar por valor de \$1.615.530.762.333, equivalente al 20.88%.

En Relación con las demandas en contra del Consejo Superior de la Judicatura a 31 de diciembre de 2022, la Entidad informó un total de 25.358 procesos en contra con valor de provisión por \$5.763.765.942.753.

Hay que tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ tiene a su cargo los procesos del nivel central y de Cundinamarca y Amazonas; los cuales para la vigencia 2022 fueron 2.827 con provisión contable por \$369.398.843.395.

De igual manera, reportan 6.659 procesos que de acuerdo a su estado y nivel de riesgo no se provisionan, pero que se registran en la cuenta de orden 9120 por \$11.147.443.283.327.

Según información de la Entidad, durante el 2022 se pagaron 256 procesos por valor de \$75.799.249.075; sin embargo, también se pagaron 672 procesos con cargo a deuda pública, por \$298.903.401.177, para un total de 928 procesos, por \$374.702.650.252.

De igual manera, a 31 de diciembre de 2022, quedaron 4779 procesos ejecutoriados, por un valor de \$875.086.814.201, registrados en la cuenta 246002.

En cuanto a las acciones de repetición, el Consejo Superior de la Judicatura informó que de 468 casos (sentencias) que pasaron a estudio de viabilidad para iniciar acción de repetición, la dependencia estudió 463, es decir el 99% y en 13 casos decidieron iniciar la acción, es decir en el 3%.

La CGR realizó análisis y evaluación a los mismos y resultado de ello se evidenciaron los siguientes hallazgos:

2.1.1. Nivel Central CSJ:

Hallazgo No. 1 - Gestión Recuperación Mayores Valores Pagados en Nómina

LEY 270 DE 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia

ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Son funciones del director ejecutivo de Administración Judicial:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos en los cuales dichas competencias no correspondan a las Salas de esa Corporación.
5. Nombrar a los directores ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
9. Las demás funciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al director seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del director ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el director ejecutivo de Administración Judicial.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.
6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.
11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 105. CONTROL INTERNO. Para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial.

Como resultado de la revisión de los valores reconocidos en la subcuenta 138490002 Otras cuentas por cobrar – Mayores Valores pagados en la Unidad de Recursos Humanos – División de Asuntos Laborales, y en la Unidad de asistencia Legal – División de cobro coactivo; se observan las siguientes situaciones:

Se evidenció que existen cuantías correspondientes a mayores valores pagados a funcionarios de la Rama Judicial del Nivel Central, en las corporaciones del Consejo Superior de la Judicatura (27-01-02), Corte Suprema de Justicia (27-01-03), Consejo de Estado (27-01-04), Corte Constitucional (27-01-05), Tribunales y Juzgados (27-01-08) y Comisión Nacional de Disciplina Judicial (27-01-09), al momento del giro de la nómina tanto de vigencias anteriores como de la actual (2022), sin que a la fecha, hayan sido reintegrados por parte de los funcionarios. A 31 de diciembre de 2022, se registraron en la subcuenta 138490002 \$435.019.414 que corresponde a 82 casos.

Una vez comunicada la observación mediante oficio No. 2023EE0050240 del 31 de marzo del 2023, la entidad da respuesta con radicado DEAJPLO23-85 del 14 de abril del 2023, aportando documentos de reintegros realizados por 11 funcionarios en la vigencia 2023, por \$107.122.384. Por lo que, a marzo 30 de 2023, queda un total de 71 casos, por \$327.897.030.

Al revisar la subcuenta 138490001 que registra obligaciones a favor de la entidad por \$13.477.390.725; según lo informado por la Entidad, el total de mayores valores pagados en nómina por la Unidad de Recursos Humanos en el nivel central y por las Coordinaciones de Talento Humano en las Direcciones Seccionales, a 13 de

abril de 2023, suman \$6.971.547.372, y el recaudo por dicho concepto al mismo período, suma \$589.726.840.

Estas situaciones denotan deficiencias en la recuperación de los mayores valores pagados y acciones concretas para conminar a los funcionarios que actualmente presentan deudas a favor de la entidad por estos conceptos, de tal manera que se pueda avanzar en el reintegro de estos recursos, circunstancias que afectan los resultados del ejercicio.

Al cierre de la vigencia 2022 se evidenciaron mayores valores de funcionarios que están adscritos a la Dirección de Administración Justicia Seccional Antioquia-Chocó, que no han realizado el pago de los recursos recibidos en exceso por nómina y prestaciones sociales, por cuanto presentan el mismo saldo adeudado desde diciembre 31 de 2021. Así mismo, otros funcionarios no han realizado durante el 2022 el reintegro total o al menos parcial de lo recibido en exceso por nómina y o prestaciones sociales en dicha vigencia.

En la dirección seccional de Villavicencio de CSJ, se observaron inconsistencia en nueve (9) liquidaciones de recobro realizadas por la Coordinación del Área de Talento humano, entre el valor determinado por la entidad como recobro y el valor real a tener en cuenta.

Lo anterior debido deficiencias en gestión de cobro y de control interno para la recuperación de los recursos pagados en exceso, con el riesgo de no se logren los reintegros de mayores valores pagados por nómina.

Respuesta de la Entidad:

El CSJ – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el radicado No. DEAJPLO23-85 del 14 de abril de 2023, Memorando No. DEAJALM23-197, DEAJRHM23-263 y No. DEAJRHM23-265; remitió respuesta indicando que, de acuerdo a la Ley 270 de 1996 existen diferentes autoridades nominadoras de la Rama Judicial, y que, por ministerio de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial funge como pagador de las Altas Cortes y del Consejo Superior de la Judicatura, pero no es la nominadora de los servidores que en ella laboran.

Igualmente señala “Así las cosas, el retiro de personal, licencias, incapacidades, etc., que los nominadores reporten por fuera de la fecha de cierre de novedades de nómina, independiente que se generen dentro de los 10 primeros días del mes o fuera, no puede ser tenido en cuenta en la nómina del mes, lo que en ocasiones genera pago de mayores valores. Es importante en este punto aclarar que, si una incapacidad, licencia, ingreso o egreso de un servidor sucede entre el día 11 y el día 30 de cada mes, y el nominador así lo reporta, no implica que el nominador y mucho menos el pagador incurra en algún tipo de

falta, pues las licencias o incapacidades no son previsibles, y el tema de los ingresos o egresos no está delimitado dentro de unas fechas específicas en la Ley 270 de 1996.

Todas estas actividades tendientes a la recuperación del dinero pagado de más, implica necesariamente un control y seguimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos, que en algunos casos es un poco demorado, pero no por falencias de la Unidad, sino por el paso a paso que exigen las normas que regulan la materia

En otros apartes de la Respuesta, la Entidad indica las acciones que está implementando en la vigencia 2023, para la depuración de la cuenta, tales como firma de actos administrativos para descuentos por nómina, consignaciones por parte de los funcionarios, entre otros, que permitieron recuperar \$107.122.384

La entidad sigue diciendo: (...) • Respecto de los servidores que volvieron a vincularse con la Entidad, en nivel central o en alguna seccional, se está procediendo con el descuento correspondiente de sus nóminas, como se evidencia en los actos administrativos adjuntos. • Los servidores que se retiraron de manera definitiva de la Entidad, y cuya liquidación no fue suficiente para descontar el mayor valor pagado, están siendo objeto de cobro en la vía administrativa, como se evidencia en los actos administrativos que se adjuntan. Las obligaciones de los servidores a los que se les pagaron mayores valores no están prescritas, son obligaciones claras, expresas y exigibles; es decir, existen medios coercitivos con los que la Entidad puede recaudar el dinero.

Tan estricto ha sido el cumplimiento de los deberes y obligaciones apegados a la Ley, que no existen mayores valores pagados de los servidores de la DEAJ; es decir, en la Unidad en la que la misma Dirección Ejecutiva de Administración Judicial funge como nominadora y pagadora. Se reitera que los mayores valores pagados se producen por casos en los que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no funge como nominadora, sino exclusivamente como pagadora.

En conclusión, el total de mayores valores pagados en nómina por la Unidad de Recursos Humanos en el nivel central y por las Coordinaciones de Talento Humano en las Direcciones Seccionales, a 13 de abril de 2023, suman \$6.971.547.372,46, y el recaudo por dicho concepto al mismo período, suma \$589.726.840,80. Así, los más de trece mil millones de pesos que el órgano auditor inicialmente advirtió, puede obedecer a que sumaron otros conceptos de reintegros, distintos a mayores valores pagados en nómina, que son el objeto de la observación, o a que se estén sumando los que están en Recursos Humanos y los que se están ejecutando en cobro coactivo, cuya totalidad sí se reflejan en los estados financieros de la Entidad.

Análisis de la Respuesta:

La entidad con sus respuestas no desvirtúa lo observado, y pese a que tiene establecido el procedimiento P-AGH-09 del 2019, ha realizado gestiones de cobro, notificaciones vía correo electrónico, enviado oficios, ha producido actos administrativos y ha dado traslado al cobro coactivo; estas se encuentran en riesgo

de generar pérdida de recursos que fueron apropiados en el rubro A-01-01 “Gastos de Personal”.

Hallazgo No. 2 - Reconocimiento Subcuenta 138590 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo.

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO: “Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la empresa pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal”.

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Resolución 193 de 2016, establece:

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

El consejo superior de la Judicatura al 31 de diciembre del 2022, tiene identificados \$30.302.304.040 como cuentas por cobrar no corrientes, las cuales no están reconocidas como deudas de difícil recaudo, debido a que la entidad no ha establecido en el Manual de Políticas los rangos de antigüedad y morosidad bajo los cuales se debe trasladar de la cuenta por cobrar principal a cuentas por cobrar de difícil recaudo dichas deudas.

Lo que genera una subestimación subcuenta 138590- Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo y sobrestimación en la subcuenta y 138426- Pago por cuenta de terceros, en la citada cuantía; e inobservancia del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Resolución 193 de 2016 y CGC - El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respuesta de la Entidad:

El CSJ – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con M E M O R A N D O DEAJPRM23-319 FECHA: 13 de abril de 2023, remitió respuesta a la observación manifestando lo siguiente:

“En ejercicio de las responsabilidades y la autonomía dada en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Consejo Superior de la Judicatura para definir las Políticas Contables, que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente y de las características fundamentales de Relevancia y Representación Fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, se han determinado los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de los hechos económicos, entre los que se cuenta con la metodología para el deterioro de la cartera por concepto de recobro de incapacidades, saldo que para el corte 31 diciembre de 2022, refleja una cifra de \$32.395.296.341.

Respecto de lo anterior, el Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura¹ versión 2022, en el numeral 1.4.2 fija los porcentajes estimados de recuperación de acuerdo a los días de antigüedad de la cartera, que contiene la siguiente clasificación por edades:

Días de vencimiento	0-90	91-180	181-365	366-730	731-1095	mayor a 1095
% recuperable	100%	85%	70%	55%	35%	0%

En este contexto, la entidad cuenta con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, definidas en procedimientos e instructivos que propenden por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera, mediante el cálculo del deterioro que haya sufrido la posibilidad de recaudo y particularmente, incapacidades por recobrar a las entidades de seguridad social, en sus diferentes etapas de cobro administrativo y cobro coactivo.

Al evaluar el impacto que ocasionaría el reconocimiento de las carteras en la cuenta 138590- Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo, se concluyó que: i) es inconveniente por cuanto la desagregación a nivel de auxiliar dificulta reflejar que el saldo de la cuenta corresponde a un pago que realizó la entidad, pero que le corresponde asumirla a otra entidad (pago por cuenta de tercero); ii) en lo relativo a los ingresos no tributarios, en la desagregación a nivel auxiliar este saldo incluye las partidas correspondientes a contribuciones y tasas, lo cual podría ocasionar confusión en el saldo que refleja las transacciones por concepto de multas en cobro coactivo; y, iii) la reclasificación de la cartera por edades de vencimiento a cuentas de difícil recaudo incrementaría la carga laboral de los responsables de la contabilidad, teniendo en cuenta que se requieren reclasificaciones permanentes de todos los recaudos, dificultando el control interno contable.

Análisis de la Respuesta:

Lo argumentado por la entidad carece de fundamento, toda vez que si bien es cierto en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno el Consejo Superior de la Judicatura definió en las Políticas Contables la metodología para el deterioro de la cartera por concepto de recobro de incapacidades; lo que se pudo constatar es que estas políticas contables presentadas No determinaron el tratamiento contable del manejo de la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO definido en el CGC para entidades de Gobierno así: “Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal”; así mismo, dispone que esta cuenta se debita por “El valor de las cuentas por cobrar que se reclasifiquen”, y se acredita por “1- El valor del recaudo de la cuenta por cobrar. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja”.

Lo anterior se justifica por la naturaleza de los hechos económicos como son las cuentas por cobrar reconocidas en los estados financieros de la Rama Judicial en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros en cuantía de \$30.302.304.040 correspondientes a los recobros de incapacidades y licencias a las EPS y ARL, que datan de vigencias anteriores (años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021) sin que hayan sido clasificados en las subcuentas auxiliares a un máximo nivel de desagregación contemplada en la clasificación de la cuenta 138590-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO definido en el CGC para entidades de Gobierno.

Siguiendo con la revisión, las Notas a los Estados Financieros numeral 7.4. Otras Cuentas por Cobrar 7.4.1. Subcuenta 138426 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS, no revela la antigüedad de los saldos (edad de la cartera) de incapacidades pendientes de recobro a las EPS y ARL; sino que se presenta de manera global, inobservando el principio de la **Esencia económica**: “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos”.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado por la entidad “es pertinente señalar que, no existe una regla definida para ese propósito; ésta se hace a partir del juicio profesional de las personas a cuyo cargo se encuentre el proceso contable, considerando si se espera la efectiva recuperación de la cartera en el corto plazo (12 meses) o en el largo plazo (más de 12 meses). Respecto de lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura ha definido mecanismos técnicos que contribuyan con decisiones asertivas de los profesionales responsables de fijar la clasificación en mención. Esta afirmación no evidencia de forma

clara las situaciones acaecidas con los cobros de incapacidades y licencias a las EPS y ARL, por cuanto las cuentas por cobrar son susceptibles de ser reclasificadas a cuentas por cobrar de difícil recaudo, como consecuencia de la existencia de criterios considerables de antigüedad o morosidad, plazos normales, soportes completos de las incapacidades y licencias, que permitan la recuperación y/o depuración de estos saldos, que la entidad no justificó en cuantía de \$30.302.304.040 que los considera activo no corriente. Caso concreto la cuenta por cobrar a la EPS Medimás liquidada y Coomeva en liquidación.

Por lo antes expuesto se mantiene la observación en los mismos términos como fue comunicada.

Hallazgo No. 3 - Reconocimiento de Hechos Económicos Relacionados con el Reintegro y la Devolución de los Saldos Disponibles en Patrimonios Autónomos

MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO NUMERAL 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA: Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

CATALOGO CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

CUENTA 1336 SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

DESCRIPCIÓN Representa el valor de los derechos a favor de las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, por los recursos entregados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), los cuales se originan en el reintegro de los saldos disponibles en patrimonios autónomos, en la cesión de derechos fiduciarios y en el reintegro de recursos girados para la ejecución de proyectos y/o administración de recursos, a través de convenios interadministrativos, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, QUE SE CONSTITUYEN CON RECURSOS DE ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. A continuación, se indican los registros contables que deben efectuar las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) cuando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se presenten hechos económicos relacionados con el reintegro y devolución de saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, la

cesión de derechos fiduciarios, así como el reintegro de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.

Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de gobierno, el cual determina la descripción de la subcuenta 246601 SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, así: Representa el valor de las obligaciones a cargo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), por los recursos recibidos de las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, los cuales se originan en el reintegro de los saldos disponibles en patrimonios autónomos, en la cesión de derechos fiduciarios y en el reintegro de recursos girados para la ejecución de proyectos y/o administración de recursos, a través de convenios interadministrativos, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

De la revisión realizada a los Recursos del Patrimonio Autónomo – Fiducia Colpatría, se evidencia que el saldo de los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2022 es de \$15.287.891.634; mientras que en la Subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo Derechos sobre Patrimonios Autónomos, se tienen reconocidos \$91.533.171.493; lo que genera una sobrestimación por \$76.245.279.859 y una subestimación en la subcuenta 133601- Reintegros de tesorería por el mismo valor.

El hecho económico señalado no corresponde con la realidad, de acuerdo a los extractos bancarios revisados que dan cuenta de la no existencia de los recursos en el patrimonio autónomo, por falta de aplicación de los criterios y el reconocimiento establecido en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual afecta el registro contable de los mismos.

Respuesta de la Entidad:

“Estas operaciones registradas en SIIF Nación, generaron de manera automática las trazas contables en el ACTIVO, cuenta 1926 -Derechos en Fideicomiso y en la cuenta del PASIVO, a la espera de la solicitud del pago de las deducciones a favor de la ANIM; cuando el desarrollo de los convenios lo requiriera, presumiblemente dentro de la vigencia 2022, por encontrarse en curso la gestión de adquisiciones de inmuebles terminados por montos que superaban el valor de las deducciones. Sin embargo, por las demoras para concretar las operaciones relativas a infraestructura física, el pago de las deducciones se hará efectivo en la vigencia 2023, como se mencionó anteriormente.

En conclusión, el procedimiento a seguir para el reintegro de recursos a la DTN es el mismo utilizado en 2021, cuando la Fiducia reintegró los recursos, las trazas contables fueron similares, solamente quedó pendiente el pago de las deducciones, que por el devenir de los hechos económicos directamente relacionados con las adquisiciones se suscribieron o van a suscribir las Promesas de Compraventa en la vigencia 2023, motivando la necesidad de proceder con el procedimiento ya

mencionado. Por esta razón, no se encuentra reconocido en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 el reintegro a la DTN, entendiéndose que para ello es necesario continuar con el pago para proceder al reintegro de las sumas no comprometidas de manera inmediata; al respecto es importante indicar que el Reintegro como tal, procede cuando “Se realizó el giro de recursos, a los negocios fiduciarios o Fondos en Administración y el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que no hayan sido utilizados en la adquisición de bienes o servicios” (subrayado fuera del texto).”

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta explica el procedimiento realizado en el SIIF NACION, lo cual no desvirtúa lo observado.

Hallazgo No. 4 - Diferencia Sistema Cobro Coactivo GCC y Registro Contable

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...) Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo, el numeral 1.1., define el control interno: “Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

En el Numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Establece: “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

El Manual de Políticas Contables, Consejo Superior de la Judicatura. Capítulo I. Políticas Contables Activos. 1.6. Control Interno Contable. 1.6.2. Cuentas Por Cobrar con Cobro Coactivo, establece: “Los abogados ejecutores y su equipo de trabajo, son responsables de mantener actualizado el sistema de información de Gestión de Cobro Coactivo, con todas las actuaciones conocidas, en cuanto a: (...) Remitir la información necesaria para la depuración de las partidas conciliatorias identificadas en las conciliaciones suscritas con los contadores.

Para dejar constancia de la actualización de la información en los estados financieros, como mínimo de manera trimestral, se suscribirá conciliación de saldos entre el software para la Gestión de Cobro Coactivo y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, suscrita por los responsables de Cobro Coactivo y Contabilidad.

En la revisión efectuada por la CGR a los registros del Sistema de Gestión de Cobro Coactivo GCC, al cierre de la vigencia, existen diferencias entre el registro contable y el valor que registra el mencionado software, el cual es utilizado por la Entidad como herramienta y soporte para el registro contable de las cuentas por cobrar de los conceptos parametrizados en el GCC correspondientes a multas, póliza, arancel, intereses y costas procesales, como se detalla a continuación:

Tabla No. 1
Diferencias Registros Contables-Sistema de Gestión Cobro Coactivo- GCC

Registros GCC Rama Judicial saldos a 31/12/2022		Estado de Información Financiera 2022 CSJ			Diferencia
Conceptos GCC	Valor registrado	Código	Descripción	Saldo Final	
	\$203.338.477.150,62	1.3.11	Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	\$203.749.881.142,34	\$411.403.991,73
Multa	\$97.789.184.551,65	1.3.11.02.007	Multas judiciales	\$97.923.665.498,71	\$134.480.947,07
Póliza					
Arancel					
Multa	\$105.549.292.598,97	1.3.11.03.001	Intereses	\$105.826.215.643,63	\$276.923.044,66
Póliza					
Arancel					

Fuente: Información suministrada por CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Según lo descrito, la diferencia en los registros se ocasiona por debilidades de control en el procedimiento de verificación y conciliación de la información contable; particularmente en la Seccional de Barranquilla, lo que generó una Sobrestimación de las Cuentas 1311 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios; por valor de

\$411.403.991, y Subestimación de la Cuenta 1386 Deterioro Acumulado de las cuentas por Cobrar.

Respuesta de la Entidad:

La Directora Administrativa División de Cobro Coactivo, responde que existen razones jurídicas, que justifican la existencia de partidas conciliatorias mensuales entre los registros de los aplicativos Gestión de Cobro Coactivo y Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación-, que periódicamente deben depurarse.

La conciliación mensual que debemos suscribir entre los responsables de las Oficinas de Cobro Coactivo y de Contabilidad, se ven impactadas por las siguientes dinámicas, propias de la gestión de recaudo de cartera pública y de la participación de otros actores como el Banco Agrario, el Banco de la República, el Banco Popular, los deudores, e internamente, el Grupo de Fondos Especiales de la Unidad de Presupuesto, que dan lugar en ocasiones, a la existencia de partidas conciliatorias, a las que se les hace seguimiento, para que no perduren más allá del tiempo necesario.

Adicionalmente la Seccional de Administración Judicial Barranquilla – Atlántico, informa que los procesos objeto de este traslado fueron deteriorados al 100% en el sistema de Cobro Coactivo G.C.C., por lo que el valor en libros de estas obligaciones es de cero y no impactan la situación financiera de la entidad, reflejada en los estados financieros, porque el valor mostrado en la cuenta 1311 CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS se disminuye en la misma cuantía en la cuenta 1386 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR), subcuenta 138614 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

De otra parte, se han tomado las acciones correctivas para superar la observación y se están realizando las verificaciones y conciliaciones requeridas para tener mayor control sobre los saldos de las cuentas en los Estados Financieros.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la Entidad, se enfoca en describir las causas y situaciones que dan lugar a la existencia de partidas conciliatorias, por su parte la Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, manifiesta que se han tomado las acciones correctivas en el 2023, para superar la observación y se están realizando las verificaciones y conciliaciones requeridas para tener mayor control sobre los saldos de las cuentas en los Estados Financieros. La respuesta no desvirtúa lo observado respecto de las diferencias evidenciadas y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 5 - Propiedad Planta y Equipo no Explotados Parque Automotor Nivel Central.

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de

Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...) Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo, el numeral 1.1., define el control interno: “Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

En el Numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Establece: “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

El CSJ presenta en sus Estados Financieros 2022, en la cuenta contable 1637 propiedades, planta y equipo no explotados, subcuenta contable 163711 Equipos de transporte, tracción y elevación, un valor de \$9.777.888.357, de los cuales se estableció una muestra por valor de \$4.403.445.149 de los registros que aparecen en el SICOF según reporte entregado en visita al almacén de bienes muebles del nivel central. Sobre estos bienes (vehículos) se observan las siguientes situaciones:

De acuerdo con la revisión de base de datos y verificación física del equipo automotor realizada en la ciudad de Bogotá, de los 114 automotores que se encuentran registrados en los estados contables como Propiedad Planta y Equipo no explotados, 28 automotores por valor de \$1.913.485.052, se encuentran asignados y en servicio, setenta y dos (72) se encuentran pendientes de baja por

valor de \$559.114.400, seis (6) en préstamo por valor de \$550.393.442 y uno (1) retirado por valor de \$120.000.000, para un total de \$4.403.445.149.

Según lo revisado, la administración de la información y de las condiciones físicas del Equipo Automotor que controla la Sección de Transportes, no reflejan la realidad económica expresada en la subcuenta 163711 Propiedad Planta y Equipo no explotados, sobrestimando esta subcuenta en \$2.463.378.494, cifra que representa los automotores asignados y en calidad de préstamo, lo que genera una subestimación por el mismo valor en la subcuenta 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación.

Esta situación se presenta por debilidades en el control, organización, verificación y oportunidad de la información contable, así como el seguimiento y actualización de las novedades administrativas de los automotores, lo cual afecta la representación fiel de las cifras, conforme a los criterios establecidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Respuesta de la Entidad:

Establecido que los activos (automotores) están en servicio, asignados a servidor judicial de manera formal, lo que hace falta es la firma del funcionario al que se le asigna el automotor; deficiencia que se subsana con el ajuste del procedimiento, acción correctiva que se ha iniciado a efectos de ajustar las cuentas contables y continuar a futuro con este deber ser.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta el CSJ informa que ha iniciado acción correctiva a efectos de ajustar las cuentas contables hacia el futuro, en consecuencia, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 6 - Bienes Reconocidos en la Cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega CSJ Nivel Central

PROCEDIMIENTO Versión 1. Del 26/05/2022 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS BIENES MUEBLES. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Establecer el seguimiento y control de todos los proyectos y actividades para el mantenimiento preventivo y correctivo de las distintas sedes de la rama judicial necesarios para la conservación de la infraestructura física y la optimización en el uso de los recursos existentes.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO Actualización Resolución 2757 del 29 de diciembre de 2022, emitida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Control Interno Contable 2.5.1. Bienes Muebles Para el reconocimiento de bienes se observarán los siguientes procedimientos de control:

- Obligatoriedad de los ingresos al almacén, en formato generado del sistema de información SICOF, como requisito para el pago al contratista, con excepción del suministro de repuestos y combustibles, los cuales tendrán control en la frecuencia del requerimiento, por parte de las áreas técnicas correspondientes.

- La Conciliación mensual de Saldos con los estados financieros; de bienes Muebles Devolutivos atendiendo el siguiente procedimiento: Una vez cerrado el periodo mensual, los responsables de contabilidad dispondrán de cinco (5) días hábiles para generar los reportes de SICOF que resumen los movimientos de almacén y la depreciación, verificarlos y validarlos contra el reporte “Archivos SIIF generado por SICOF”, el cual facilita el registro contable de estos movimientos y su carga a dicho sistema. En ese mismo periodo, los responsables de almacén verificarán y certificarán los saldos de los bienes Devolutivos en Bodega (Activos en Bodega Periodo cerrado), bienes devolutivos en uso (Total Activo por cuenta contable), remitiéndolos al responsable de contabilidad para la respectiva conciliación con los saldos reflejados en SIIF Nación

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO. DESCRIPCIÓN. Cuenta 1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA: Representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de 12 meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos.

En Visita de Inspección Fiscal en la División Almacén General en Bogotá, con el propósito de verificar la existencia física, documentos y estado de los bienes adquiridos por el Consejo Superior de la Judicatura durante los años 2013, 2014, 2018, 2019 y 2020, reconocidos en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2022 en las cuentas bienes muebles en bodega, subcuentas: 163502 Equipo médico y científico, 163503 muebles y enseres y equipo de oficina, 163504 equipo de comunicación y computación, en cuantía de \$300.667.748; se observó que a la fecha se encontraron bienes que no han sido utilizados o puestos en uso-servicio o están depreciados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Años- fecha de adquisición	nombre cuenta activo	Costo histórico	Depreciación acumulada
2013	Equipo de computación	1.829.828,00	1.829.828,00
2014	Equipo de computación	7.959.699,30	7.959.699,30
2018	Equipo de computación	1.940.919,00	1.940.919,00
	Equipo y máquina de oficina	39.054.778,77	39.054.778,77
	Muebles y enseres	6.120.960,60	6.120.960,60
2019	Equipo y máquina de oficina	75.937.296,66	64.158.697,96
	Muebles y enseres	11.328.800,00	11.328.800,00

Años- fecha de adquisición	nombre cuenta activo	Costo histórico	Depreciación acumulada
2020	Equipo de computación	37.861.588,88	23.706.557,33
	Equipo y máquina de oficina	118.633.876,98	44.495.146,51
Total		\$300.667.748,19	\$200.595.387,47

La Entidad manifiesta que no tiene identificados los contratos de los bienes en bodega de los años 2013 y 2014, por cuanto el aplicativo Safirho, en el cual se registraba la información para dichos periodos, no está actualmente en funcionamiento; Además, los bienes que permanecen en almacén general a cargo de la División de Almacén e Inventarios se entregan a petición de parte.

Ahora bien, la misma situación se observó en la visita a la seccional de Cúcuta.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de los bienes que se encuentran en bodega de propiedad de la entidad, lo cual genera riesgo de deterioro y pérdida de recursos por la no utilización de bienes adquiridos.

Respuesta de la Entidad

“Las adquisiciones responden al plan anual de adquisiciones y como resultado de un proceso público de contratación. De aquellos bienes que por razones particulares no han sido asignados están debidamente conservados y custodiados en las bodegas destinadas para tal fin. La entidad, comprometida con el mejoramiento continuo, cuenta con el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA, dentro del que en su estructura de operación aprobó la inclusión dentro del mapa de procesos la Gestión Administrativa a nivel de proceso de apoyo. En tal sentido, se están haciendo y se continuarán realizando los ajustes que se requieran para mejorar los procedimientos, entre los que se encuentran los de adquisición, administración y custodia de los bienes.”

“Los bienes muebles que ingresan al almacén y que no han sido asignados a los servidores judiciales y que se denominan inactivos, tienen dos opciones para dicha asignación: cuando es a través del supervisor del contrato, porque así quedó registrado en el mismo, o cuando se realiza desde el almacén. Cuando las asignaciones las realiza el supervisor del contrato, él, en la medida que las va asignando las remite por correo electrónico institucional o por la plataforma Sigobius a la División Almacén e Inventarios. Cuando es por correo electrónico se radica en la Mesa de Entrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que quede registrada en el Sigobius, que es el sistema de archivo y correspondencia de la Entidad.”

Cuando el supervisor no ha podido realizar la entrega de los bienes adquiridos a través del contrato que supervisa, la normatividad aprobada por SIGCMA, como se mencionó anteriormente, establece que la División Almacén e Inventarios debe asignarlos al supervisor del contrato, pero no establece a partir de qué período. Se ha intentado tomar como referencia que esta asignación se realice antes del cierre contable. Cuando la asignación la realiza la División Almacén e Inventario es porque un servidor judicial realizó

la solicitud a través del correo electrónico institucional o directamente por la plataforma Sigobius. En otras palabras, los bienes muebles que permanecen en el almacén se asignan por petición del servidor interesado.

Para intentar disminuir la existencia de bienes muebles que permanecen en el almacén general, periódicamente se informa a los coordinadores administrativos del contenido de existencias que permanecen en el almacén general en la bodega de cada una de las altas cortes.

A la fecha no ha sido posible obtener toda la documentación, pero como parte de la gestión de la División Almacén e Inventarios se debe continuar con la búsqueda, una vez se pueda acceder a todos los archivos.

A raíz de las observaciones que ha presentado la Auditoría de la Contraloría General de la República, la División Almacén e Inventarios continuará con la revisión de los procedimientos, instructivos, formularios para que, dentro del esquema de mejoramiento continuo que establece la Entidad, se ajusten cada uno de estos documentos para obtener respuestas oportunamente; es claro que se tiene que cerrar la brecha en el menor tiempo posible con los recursos disponibles”.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se valida como hallazgo toda vez que los bienes permanecen en el almacén.

Hallazgo No. 7 - Activos Fijos División Almacén General - Bodegas del Nivel Central –CSJ. (F-D)

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...) Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y

aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

Los artículos 38 numeral 1 y 39 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 establecen.

Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Artículo 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 establecen:

Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En la inspección física a los bienes registrados en la cuenta 1635 Bienes muebles en Bodega subcuenta 163503 Muebles, enseres y equipo de oficina y la subcuenta 163504 Equipo comunicación llevada a cabo en la División Almacén General de Bogotá, se observan lo siguiente:

De los bienes reconocidos en el Balance a 31 de diciembre del 2022 como bienes muebles en bodega, se observó que 3 COMPUTADOR PORTATIL HP CON GUAYA Y MALETIN no fueron ubicados físicamente en las bodegas del almacén, como tampoco la entidad aportó los respectivos comprobantes de salidas; lo que generan pérdida de los activos por \$7.959.699, señalados en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Bienes no ubicados en almacén

Descripción	Placa	Años	Total
COMPUTADOR PORTATIL HP CON GUAYA Y MALETIN	00-000000076555	2014	2.653.233
	00-000000076556	2014	2.653.233
	00-000000076557	2014	2.653.233
	Total		\$7.959.699

Lo anterior refleja fallas en los mecanismos de control y seguimiento de los bienes adquiridos, que ocasionaron pérdida de los bienes, generando detrimento al patrimonio público por \$7.959.699. Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Los tres (3) computadores portátiles HP con guaya y maletín, placas 00- 000000076555, 00-000000076556 y 00-000000076557, adquiridos con el contrato 097 de 2010. No se han logrado ubicar las entradas y salidas de almacén porque el sistema de información (SAFIRHO) de aquel entonces no está habilitado. El supervisor del contrato no labora con la Rama Judicial. Son faltantes.

“Respecto de los tres (3) computadores portátiles con guaya y maletín, como beneficio del ejercicio auditor y ante la falta de certeza sobre lo ocurrido, se procederá a iniciar las investigaciones con base en la hipótesis que la División de Almacén e Inventarios identificó, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la merma de los activos en bodega; así como, adelantar las acciones que se deriven de ella”.

Análisis de la Respuesta:

Lo manifestado por la Entidad, confirma lo observado, por lo tanto, se valida como Hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo No. 8 - Bienes Muebles en Bodega - Nivel Central.

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición,

Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...) Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo, el numeral 1.1., define el control interno: “Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

En el Numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Establece: “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

PROCEDIMIENTO Versión 1. Del 26/05/2022 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS BIENES MUEBLES. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Establecer el seguimiento y control de todos los proyectos y actividades para el mantenimiento preventivo y correctivo de las distintas sedes de la Rama Judicial necesarios para la conservación de la infraestructura física y la optimización en el uso de los recursos existentes.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO Actualización Resolución 2757 del 29 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Control Interno Contable 2.5.1. Bienes Muebles Para el reconocimiento de bienes se observarán los siguientes procedimientos de control:

- Obligatoriedad de los ingresos al almacén, en formato generado del sistema de información SICOF, como requisito para el pago al contratista, con excepción del suministro de repuestos y combustibles, los cuales tendrán control en la frecuencia del requerimiento, por parte de las áreas técnicas correspondientes.
- La Conciliación mensual de Saldos con los estados financieros; de bienes Muebles Devolutivos atendiendo el siguiente procedimiento: Una vez cerrado el periodo mensual, los responsables de contabilidad dispondrán de cinco (5) días hábiles para generar los reportes de SICOF que resumen los movimientos de almacén y la depreciación, verificarlos y validarlos contra el reporte “Archivos SIIF generado por SICOF”, el cual facilita el registro contable de estos movimientos y su carga a dicho sistema. En ese mismo periodo, los responsables de almacén verificarán y certificarán los saldos de los bienes Devolutivos en Bodega (Activos en Bodega Periodo cerrado), bienes devolutivos en uso (Total Activo por cuenta contable), remitiéndolos al responsable de contabilidad para la respectiva conciliación con los saldos reflejados en SIIF Nación

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO. DESCRIPCIÓN. Cuenta 1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA: Representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de 12 meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos.

Ley 80 de 1993. Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

A 31 de diciembre de 2022, la Entidad tenía registrado en la cuenta Bienes muebles en bodega \$351.170.230, de los cuales \$133.960.620 corresponden a bienes adquiridos en vigencias anteriores y \$217.209.610 en la vigencia 2022. Al realizar la visita por la CGR, no fueron ubicados físicamente en el almacén; ya que se encontraban en funcionamiento.

Posteriormente la Entidad aportó para algunos casos, comprobantes de salidas de bienes de almacén, con fecha de marzo de 2023. Estas salidas de asignación en responsabilidad a los supervisores de los contratos no están firmadas, por parte del almacenista ni por quien recibe, por lo cual no hay certeza de que éstos estén bajo la responsabilidad del respectivo funcionario, según los soportes remitidos, estos bienes al cierre de la vigencia 2022, ya se encontraban en uso – funcionamiento.

Según lo anterior, para el primer caso se presenta sobreestimación de la subcuenta 163503 Muebles, enseres y equipo de oficina por \$94.028.673 y subcuenta 163504 equipo de comunicación y computación por \$39.931.947, con subestimación de la subcuenta 166502 Equipo y máquina de oficina por \$94.028.673 y 167002 Equipo de computación por \$39.931.947.

Para el segundo caso, correspondiente a bienes adquiridos en el año 2022 se presenta sobreestimación de la subcuenta 163503 Muebles, enseres y equipo de oficina por \$217.209.610, con subestimación de la subcuenta 166502 Equipo y máquina de oficina por el mismo valor.

Adicionalmente, se encuentran bienes adquiridos en los meses de enero, febrero y octubre de 2022, por \$30.630.861, que permanecen en bodega, sin ser puestos al servicio.

Estas situaciones afectan la representación fiel de la información financiera de la Entidad. Por deficiencias de control, monitoreo y conciliación entre las diferentes dependencias, en relación a la disposición de los bienes que se encuentran en bodega, teniendo en cuenta que a pesar de que algunos bienes físicamente se encuentren en servicio, la información contable no se encuentra actualizada y para otros bienes, pese a haber transcurrido más de un año desde su adquisición, no han sido distribuidos y puestos al servicio, de acuerdo a las necesidades previstas en los estudios previos que justificaron su adquisición; lo cual genera riesgo de pérdida de garantías y obsolescencia de los equipos.

Respuesta de la Entidad:

El Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA - compromete a la entidad con el mejoramiento continuo; en tal sentido, atendiendo la observación presentada, se revisará el cumplimiento de los procedimientos existentes para que los bienes muebles de la cuenta propiedad, planta y equipo sean asignados en el menor tiempo posible una vez se legalice su ingreso al almacén general. Sin embargo, como lo advierte el equipo auditor, mediante Memorando DEAJADO23-198 se dio respuesta a la solicitud AG8-14. En esta en el numeral 1.3., se informó sobre las gestiones realizadas por la entidad para colocar en servicio estos bienes, indicándose que "... La División de Almacén e Inventarios remite periódicamente a las coordinaciones administrativas la información de los bienes que tiene disponibles en su respectiva bodega: Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura. En la vigencia 2022, se remitieron los comunicados anexos al presente..."

Se aporta los contratos, órdenes de compra con los cuales se adquirieron estos activos, entradas de almacén con su correspondiente factura, informe sobre la ubicación física, situación actual de cada uno de éstos y los responsables a los cuales les fueron asignados con sus respectivos comprobantes de egreso - salidas de almacén.

"a. La anilladora, identificada con la placa de inventario 00-000000094068, adquirida en el año 2022 en \$702,099.99, con el contrato 141 de 2021. La entrada al almacén se realizó con el documento Entrada de Productos # 925 y se asignó con el documento Salida de Productos # 13447 (...)

c. Los seis (6) computadores de escritorio identificados con las placas 00- 000000085075, 00-000000085076, 00-000000085085, 00-000000085090, 00- 000000085116 y 00-000000085235, adquiridos con el contrato 178 de 2019. (...) Hoy sabemos la ubicación de los equipos y se adelantará la gestión para efectuar la asignación a quienes los están utilizando.

d. El computador Work Station de placa 00-000000089950 adquirido con el contrato 219 de 2019. (...) se asignó, por solicitud de la Supervisora, a otro Servidor Judicial”.

Análisis de la Respuesta:

Según la respuesta, la Entidad reconoce y manifiesta atender la observación presentada, y se compromete a revisar el cumplimiento de los procedimientos existentes para que los bienes de la cuenta propiedad, planta y equipo sean asignados en el menor tiempo posible, una vez se legalice su ingreso al almacén general, así mismo, reitera mediante soportes que ha remitido periódicamente a las coordinaciones administrativas, la información de bienes disponibles en su respectiva bodega, según lo anterior, no se desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 9 - Reconocimiento – Subcuenta 240101 Adquisición de Bienes y Servicios

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO Actualización Resolución 2757 del 29 de diciembre de 2022, emitida por la directora ejecutiva de Administración Judicial.

0.9. Características fundamentales de la Información Contable Para que la aplicación de políticas contables bajo la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, y sus modificaciones, sean una realidad en el Consejo Superior de la Judicatura, se diseñó este manual que le permite la generación de información razonable como lo estipula el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, bajo ciertas características cualitativas que permitirán que la información suministrada en los estados financieros de la entidad sea útil a los usuarios:

Relevancia: La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos La materialidad o importancia relativa La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios.

Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

En el trámite del proceso auditor se revisaron los soportes de la cuenta por pagar contable registrada al 31-12-2022 al proveedor según NIT 811021363; y las operaciones que dieron origen a la misma por \$495.637.872 correspondiente a la vigencia 2019 en el SIIFNACION; observándose que la Entidad generó los pagos de las facturas que soportan el saldo de la cuenta por pagar, es decir se constató en los registros, que estas facturas se encuentran pagadas.

Lo anterior genera una sobrestimación en la subcuenta 240101 Adquisición de Bienes y Servicios en cuantía de \$495.637.872 con afectación a la subcuenta 310901 Resultado de Ejercicio; por el hecho de mantener en el Balance al cierre de la vigencia 31-12-2022 pasivos inexistentes, es decir no corresponde a la realidad de los hechos económicos, dados por fallas en las conciliaciones realizadas en la División de contabilidad respecto de los pasivos de la entidad.

Respuesta de la Entidad:

En relación con la Observación en mención, y una vez realizada la validación en los compromisos que aparecen a cargo de la Unidad de Informática se encuentra que este contrato se realizó por funcionamiento y el supervisor no hace parte de la unidad, por este motivo no es de nuestra competencia emitir algún concepto acerca de esta solicitud.

Análisis de la Respuesta:

La entidad no da respuesta a lo observado, por lo tanto, se mantiene en los mismos términos como fue comunicada.

Hallazgo No. 10 - Cuentas por Cobrar Seccional Cali

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...) Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo, el numeral 1.1., define el control interno: “Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

En el Numeral 1.2 Objetivos del control interno contable.

En el Numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Establece: Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

INSTRUCTIVO No. 002 (1° de diciembre de 2022) de la Contaduría General de la Nación. Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente (...).

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia Este reporte corresponde a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación. A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas para tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas Corresponden a transacciones realizadas de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se deberá tener en cuenta la desagregación de esta entidad en dos entidades contables públicas: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000) y Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPN) (923272394) (...)

2.3.4. Conciliación de operaciones recíprocas Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar.

Para facilitar lo anterior, las entidades sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deberán efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.

De acuerdo a visita a la Seccional de Administración Judicial Cali, se verificó la información con relación a cuenta por cobrar a nombre de la Fiscalía General de la Nación, registrada en los estados contables en la cuenta 138490001 Otras cuentas por cobrar, por valor de \$409.855.987 al cierre de la vigencia 2022. Esta cuenta corresponde al Convenio Interadministrativo No. 0018 de 1997 celebrado entre la Nación-CSJ y Fiscalía General de la Nación, a través del cual, se acuerda el pago de servicios públicos, conservación, mantenimiento, cancelación de impuestos y administración de los inmuebles, cuyo uso es compartido entre las dos entidades, en forma proporcional a las áreas ocupadas.

Según la revisión, a la fecha la Fiscalía General de la Nación, entregó todos los espacios que ocupaba en la Entidad, así: Palacio de Justicia de Cali, en el año 2008; Palacio de Justicia de Buga, el 15 de agosto de 2017 y Palacio de Justicia de Cartago, el 31 de mayo de 2021.

A pesar de que el hecho económico se haya registrado en la cuenta auxiliar 138490001 otras cuentas por cobrar, en consideración a las Políticas contables de la Entidad. La Seccional no realizó el reporte de operaciones recíprocas, el cual corresponde a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, lo que genera incumplimiento del instructivo No. 002 del 01 de diciembre de 2022 de la contaduría General de la Nación.

Situación generada por deficiencias de control y seguimiento en la conciliación de cifras entre entidades públicas lo que afecta la confiabilidad de la información financiera de la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

No estamos de acuerdo con la observación realizada por el ente de control, al afirmar: “errores de registro en la subcuenta contable correspondiente a la naturaleza del hecho económico y debilidades de control interno contable”, toda vez que la Seccional cumple con las instrucciones del Nivel Central, consagradas en el Manual de Políticas Contables, Capítulo I, Numeral 1.2.10., el cual determina lo siguiente: “Pago por cuenta de terceros - Corresponde a las incapacidades por cobrar, a cargo de las Empresas Promotoras de Salud – EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, según lo reglamentado en la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1652 de 2012.”, es así que la cuenta 138426001 es exclusivo para el tema de Incapacidades, luego las demás cuentas por cobrar se deben registrar en la cuenta contable 138490001 que como su nombre lo indica, se denomina OTRAS CUENTAS POR COBRAR, observándose que la DESAJ CALI, realiza este registro de forma correcta.

Ahora bien, es preciso señalar que no es cierta la afirmación, dado que esta Dirección Seccional SI ha gestionado los cobros año tras año a la FGN.

Nótese que la Dirección Seccional de Cali, contrario a lo expuesto en la observación sí ha realizado el seguimiento y la gestión de cobro correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación, así como también acudió al registro de esta Entidad en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, conociéndose éste como la mayor herramienta para identificar y dar a conocer a sus Deudores y a su vez ejercer presión para el pago.

Análisis de la respuesta:

Conforme a la respuesta suministrada por la Seccional de Administración Judicial de Cali, se acepta que la Seccional cumple con las instrucciones consagradas en el manual de políticas contables, no obstante, a pesar que el hecho económico se haya registrado en la cuenta auxiliar 138490001 otras cuentas por cobrar en consideración a las Políticas contables de la Entidad, no se realizó el reporte de operaciones recíprocas, sin que hasta el momento de la revisión, la Fiscalía General de la Nación haya confirmado o aceptado la deuda.

Hallazgo No. 11 - Reconocimiento – Subcuenta 251204 Beneficios Empleados- Cesantías Retroactivas – Seccional Cúcuta

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO Actualización Resolución 2757 del 29 de diciembre de 2022, emitida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

Características fundamentales de la Información Contable Para que la aplicación de políticas contables bajo la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, y sus modificaciones, sean una realidad en el Consejo Superior de la Judicatura, se diseñó este manual que le permite la generación de información razonable como lo estipula el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, bajo ciertas características cualitativas que permitirán que la información suministrada en los estados financieros de la entidad sea útil a los usuarios:

Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

De la revisión del reconocimiento de las cesantías de la seccional Cúcuta con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenció que el área de la Unidad de Recursos Humanos reliquidó cesantías retroactivas por valor de \$39.526.811, según Resolución No. DESAJCUR22-2537 del 22 de diciembre del 2022; valor que No se encuentra reconocido en el Balance con corte al 31-12-2022, generando una subestimación de la subcuenta 251204 Beneficios a empleados largo Plazo con afectación a resultados del ejercicio.

Lo anterior por falta de conciliación y verificación de partidas para el pago de prestaciones sociales – cesantías reconocidas por la Sección de Prestaciones Sociales de la Unidad de Recursos Humanos.

Respuesta de la Entidad:

Debido a los constantes inconvenientes generados en el mes de diciembre en SIIF NACION como bloqueos, caídas constantes del sistema, no dejaba ingresar a pesar de la planeación de horarios enviados por SIIF (se anexan evidencias), por esta razón la orden de pago quedo anulada y se reflejó el pago nuevamente en el mes de enero según orden 4048723 del 12 enero de 2023.

Estos inconvenientes presentados en SIIF NACION en el mes de diciembre, generaron la confusión al momento de conciliar los saldos de Cesantías retroactivas, ya que el reporte enviado por el área de Talento Humano del mes de diciembre (se anexa), no relacionaba la persona, por tener retiro definitivo de la Entidad; a lo cual en el análisis de la conciliación se presumió que presentaba un mayor valor estimado por Beneficio a Empleados.

Análisis de la Respuesta:

A pesar de que la entidad aduce constantes inconvenientes generados en el mes de diciembre en SIIF NACION como bloqueos, caídas del sistema, el hecho económico se materializó; toda vez que éste no fue reconocido en el Balance con corte al 31-12-2022. Por lo expuesto se mantiene lo observado.

Hallazgo No. 12 - Reconocimiento Cuentas por cobrar – Reintegros Sentencias

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, establece:

“Numeral 4.1: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Numeral 4.1.2. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo, el numeral 1.1., define el control interno: “Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

En el Numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Establece: “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

Catálogo General de Cuentas (CGC) de las entidades de gobierno

1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR. DESCRIPCIÓN. Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

En relación con los reintegros que se realizaron durante la vigencia 2022, por mayores valores liquidados y pagados en sentencias con cargo al presupuesto de la vigencia, se evidenció que se presenta hecho económico relacionado a mayores valores pagados por valor de \$35.263.914, correspondiente a la sentencia dentro del proceso de reparación directa a favor de LEVM C.C.71.xxx.xxx y OTROS, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, los cuales no se reconocieron en los estados financieros de la entidad al cierre de la vigencia 2022.

Esta situación representa una subestimación en la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar, por valor de \$35.263.914 y afectación a la subcuenta 3110 resultados del ejercicio por el mismo valor.

La anterior situación se presenta por debilidades en el control interno contable de la Entidad, por falta de verificación, comunicación oportuna y conciliación de parte del Grupo de Sentencias de la Unidad de Asistencia Legal con la División de Contabilidad del CSJ.

Respuesta de la Entidad:

Es de manifestar que se evidenció en el trámite de pago que, años anteriores se había realizado el mismo, en virtud del estudio previo a la demanda de medio de Control de Acción de Repetición. Es decir, se había pagado previamente, por lo cual se debía exigir su reintegro.

De acuerdo con las gestiones realizadas, mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2022, los obligados manifestaron la forma de pago y cómo deseaban realizar la devolución, respecto de lo cual, se remitió memorando DEAJALM23-200 a la División de Cobro Coactivo (Anexo 1.3)

(...) no se contaba con un procedimiento claro para el reporte de estas situaciones, lo que en otras, devino en que el grupo de sentencias desconociera los parámetros claros para el reporte y que se ocasionara la presunta subestimación de la cuenta.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta expone algunos motivos que generaron las situaciones observadas entre las cuales se menciona que *“no se contaba con un procedimiento claro para el reporte de estas situaciones, lo que, entre otras, devino en que el grupo de sentencias desconociera los parámetros claros para el reporte y que se ocasionara la presunta subestimación de la cuenta”*; por lo tanto, la Entidad reconoce que no realizó los reportes y confirma el hecho objetivo observado.

2.1.2. Puntos de Control

2.1.2.1. Punto de Control Seccional Medellín CSJ:

Hallazgo No. 13 - Registro de Cuentas por Cobrar Reintegro Incapacidades y Licencias de Maternidad

Las políticas contables aplicadas por Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Medellín se incorporaron en el manual adoptado mediante la resolución 3761 del 20 de abril de 2018 y modificaciones posteriores. En éste se describen los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados al interior de los procesos misionales y transversales, con el fin de facilitar la ejecución del proceso contable y asegurar que el flujo de información para la elaboración y presentación de estados financieros que cumplan con las características fundamentales de la información financiera y satisfagan las necesidades de los diferentes usuarios.

Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) y contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, son aplicadas por la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Medellín de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares, no incluidos en el manual de la entidad, entre otras se aplican los principios los siguientes principios contables (...)

Representación fiel: Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Verificabilidad: La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular.

Oportunidad: La oportunidad significa tener a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del período contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un período anterior.

El numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable” del Instructivo No. 001 de 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN “Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”; determina: “Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

La entidad presenta, según el informe de cartera de incapacidades por edades con corte a diciembre 31 de 2022, un saldo por cobrar por \$189.243.140 a nombre del tercero con NIT 800226175-3, dicho valor no cuenta con certificados de

incapacidades, evidencia de liquidación y pago de éstas a los servidores judiciales, ni recobro por parte de la entidad.

Lo anterior se origina en los saldos no ajustados desde la conciliación inicial de 2016, lo que genera incertidumbre sobre el saldo real de las cuentas por cobrar por incapacidades y licencias.

No se presentó respuesta por parte de la entidad; por lo tanto, se valida como Hallazgo.

Hallazgo No. 14 - Gestión de Cobro (IP)

Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

En sentencia T-395 de 2005, la Corte Constitucional señaló: “La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado.

La ejecutoriedad es la cualidad del acto administrativo que faculta a la administración para llevar a cabo todas las acciones necesarias para hacerlo efectivo sin necesidad de intervención de otra entidad, es por ello que cuando se hace referencia a la pérdida de fuerza ejecutoria lo que se indica precisamente es la falta de capacidad de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto.”

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De acuerdo con el reporte denominado “Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022” del CSJ se encontró un saldo por \$6.140.587.321 en las cuentas por cobrar que llevan más de cinco (5) años de estar en firme, y de los cuales no se evidencian gestiones efectivas para la recuperación de dichos recursos.

Lo anterior se presenta debido a la inactividad de la entidad para ejecutar los actos en firme, lo que impidió a ésta obtener los recursos que le corresponden y por tanto

se genera un riesgo de pérdida de recursos por \$6.140.587.321, por lo que se iniciará una Indagación Preliminar para determinar el valor del daño al patrimonio público, en aquellos casos, en los que haya operado la pérdida de fuerza ejecutoria.

Respuesta de la Entidad:

A los denominados “actos en firme”, por valor de \$6.140.587.321, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a través de su Oficina de Cobro Coactivo, inició los actos correspondientes para su cobro.

De conformidad con la norma transcrita y la base de datos en la cual presentan y que sirve como fundamento a la observación, se advierte que no es predicable la pérdida de fuerza ejecutoria, toda vez que la Oficina de Cobro Coactivo dio inicio dentro de la oportunidad legal respectiva a todos los procesos relacionados en dicho archivo careciendo de todo fundamento normativo la aseveración realizada por el equipo auditor.

Análisis de la Respuesta:

A pesar de la respuesta de la Entidad, hay que tener en cuenta que los actos administrativos están en firme desde el momento de su nacimiento de no ser por las excepciones antes descritas, además se presumen legales y tienen carácter ejecutorio, es decir que salvo disposición legal en contrario los actos en firme podrán ser ejecutados, sin intermediaciones de otra autoridad y de manera inmediata conforme a lo artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011 respectivamente.

Por lo anterior, el hecho cierto es que el CSJ no ha logrado la recuperación de los recursos incluidos en la cartera mencionada, por lo que se iniciará una indagación preliminar para determinar en qué casos ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria y se ha constituido daño al patrimonio público.

Hallazgo No. 15 - Pago Intereses Moratorios y Recargos (IP)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El Concepto Sala de Consulta C.E. 1852 del 15 de noviembre de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil establece que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un

gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal. En consecuencia, tiene razón un sector de la doctrina cuando afirma que en estos casos no puede hablarse simplemente de que el dinero público pasa de un bolsillo a otro de la misma persona.(...) De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial (...)

Las Unidades Ejecutoras deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el pago de intereses de mora en los servicios públicos. En caso de presentarse pago por este concepto, la Unidad Ejecutora debe realizar las gestiones administrativas pertinentes para identificar las causas que generaron estos costos y establecer las respectivas responsabilidades administrativas a que haya lugar. En consideración a lo expuesto mediante concepto jurídico radicado No. 1852 del 15 de noviembre de 2007 del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil numeral IV se estipula:

El artículo 383. INTERESES MORATORIOS, del Acuerdo Nro. 047 (noviembre 15 de 2001) por el cual se expide el código de bienes, rentas e ingresos, procedimientos y régimen sancionatorio para el municipio de Envigado, establece: “Los Contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta, en el momento del respectivo pago.”

Durante las vigencias 2021 y 2022, la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, realizó el pago de intereses por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos así:

Tabla No. 4
INTERESES POR MORA Y RECARGOS PAGADOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 Y 2022 - Cifras en pesos

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
ABRIL DE 2021	Telefonía	346698144-04	103.963,36
	Telefonía	346691977-02	23.719,50
ABRIL DE 2022	Acueducto y alcantarillado	875822552-93	13.314,14
	ENERGÍA	875822556-87	24.645,33
AGOSTO DE 2021	Telefonía	355777578-63	159.811,00
	Telefonía	355771331-60	29.391,79
AGOSTO DE 2022	Telefonía	382918931-16	233.072,35
	Telefonía	382958778-59	22.948,02
	Telefonía	382919861-38	1.801,19
	INTERNET	382918689-78	4.981,94
	Telefonía	382918631-53	777,42

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	Telefonía	382918656-85	779,3
	INTERNET	382940282-14	832,07
	INTERNET	382918759-69	40.314,00
	Conectividad	382920861-60	26.724,82
	INTERNET	382943887-84	6.707,38
	INTERNET	382918860-04	9.280,22
	INTERNET	382918865-19	9.280,22
	INTERNET	382918872-50	9.280,22
	INTERNET	382918799-02	9.280,22
	INTERNET	382918783-63	9.280,22
	INTERNET	382918857-48	13.143,84
	INTERNET	382918851-12	9.936,85
	INTERNET	382918831-95	9.280,22
	INTERNET	382918808-13	9.280,22
	INTERNET	382861200-48	8.694,73
	INTERNET	382918708-92	9.280,22
	INTERNET	382898638-65	3.198,82
	INTERNET	382898644-85	3.198,82
	Telefonía	382958590-65	1.556,52
	Telefonía	382958636-52	1.527,12
	Telefonía	382900620-22	1.556,52
	Telefonía	382900718-08	1.556,52
	Telefonía	382900656-88	1.576,35
	Telefonía	382900760-86	2.061,60
	Telefonía	382901190-93	1.556,52
	Telefonía	382900798-84	1.556,52
	Telefonía	382901163-26	1.556,52
	Telefonía	382900839-66	1.682,79
	Telefonía	382901142-89	1.536,92
	Telefonía	382900875-26	1.556,52
	Telefonía	382901121-41	1.556,52
	Telefonía	382900910-72	1.556,52
	Telefonía	382901098-40	1.556,52

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	Telefonía	382901062-84	1.556,52
	Telefonía	382901024-83	2.061,60
	Telefonía	382900992-90	1.556,52
	Telefonía	382900976-68	778,26
	Telefonía	382958615-15	1.557,32
	Telefonía	382958657-90	1.557,32
	Telefonía	382900947-59	1.556,52
	Telefonía	382958691-07	1.557,32
	Telefonía	382958713-84	1.546,72
	Telefonía	382958745-66	778,66
	Telefonía	382962717-39	1.517,32
	Telefonía	382962696-73	1.137,99
	Telefonía	382962682-76	778,26
	INTERNET	382952841-33	11.307,00
	Telefonía	382872773-13	1.357,51
	Telefonía	382872807-55	1.357,51
	Telefonía	382872837-84	778,66
	Telefonía	382872858-22	783,46
	INTERNET	382920093-64	12.784,49
	INTERNET	382972446-96	2.141,48
	ALQUILER ROUTER	382913718-58	1.008,41
	Telefonía	382920812-35	1.167,45
	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	901907091-82	4.588,28
	ENERGÍA	901127057-31	1.655,36
	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	901905113-42	7.962,37
		901905118-57	10.873,99
		902492792-67	5.053,84
		900262302-62	3.124,81
	ENERGÍA Y GAS	90293412-34	3.780,94
	ENERGÍA	902941616-82	4.857,20
	ENERGÍA	902941607-90	6.617,29
	ENERGÍA	897493342-13	2.681,07

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	ENERGÍA	897884384-24	5.543,04
	ENERGÍA	897895430-48	56.115,14
	ENERGÍA	897895405-24	5.976,47
	TELEFONÍA E INTERNET	382919902-11	11.001,37
	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	858972321-54	38.430,48
DICIEMBRE DE 2021	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO	858972353-26	57.610,01
		858972321-54	38.430,48
	ENERGÍA	858971162-63	32.969,74
		177874598	3.291,00
ENERO DE 2021	TELEFONÍA	340219008-00	17.490,72
	TELEFONÍA	340212835-71	4.649,24
FEBRERO DE 2021	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	807835707-14	30.998,56
JULIO DE 2021	ENERGÍA	149880706	2.103,00
	ENERGÍA	177874598	7.826,00
JUNIO DE 2021	TELEFONÍA	351470751-44	131.077,53
	TELEFONÍA	351464897-56	25.268,66
MARZO DE 2021	TELEFONÍA	344472964-28	9.456,89
OCTUBRE DE 2021	ENERGÍA	630521305	5.661,00
	ENERGÍA	543839506	3.239,00
	ENERGÍA	177874598	4.775,00
	TELEFONÍA	359624080-28	68.276,41
	TELEFONÍA	359625348-29	12.616,67
DICIEMBRE DE 2021	TELEFONÍA	91146335-30	140.059,69
	TELEFONÍA	91015632-68	1.101,44
		91015658-70	1.101,44
		91015661-30	496,44
		91015634-85	1.229,13
		91015655-40	1.147,07
		91015637-15	1.101,44
		91015652-10	1.133,19
		91015640-63	1.271,79

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
		91015649-52	1.106,49
		91015645-19	1.225,23
		91015643-92	1.428,00
		91015857-71	1.606,83
		91023025-79	1.130,05
		90991670-04	1.666,19
		91647880-72	673,44
DICIEMBRE DE 2022	ENERGÍA	920049990-66	6.454,00
	TELEFONÍA E INTERNET	9501728557-27	3.801,76
		9501716325-61	179,92
		9501726832-12	146,01
		9501674988-74	141,41
		9501787187-82	188,35
		9501787200-54	188,35
		9501787194-73	188,35
		9501777423-39	188,34
ENERO DE 2022	ENERGÍA	634952683	85.598,00
		596572814	11.790,00
		596573601	6.310,00
		550247109	2.251,00
	INTERNET	17852427	1.132,39
FEBRERO DE 2022	ENERGÍA	11460295	4.872,42
		11476197	37.491,82
		11476502	2.941,65
JUNIO DE 2022	INTERNET	18083185	508,56
		18389806	205,87
		12356213	6.432,70
MARZO DE 2022	ENERGÍA	874091362-81	115.552,76
		874091362-81	97.741,05
NOVIEMBRE DE 2022	TELEFONÍA	391010847-52	338.836,16
		391010847-52	2.401,76
		391010847-52	2.400,48
		391010847-52	2.401,18

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
		391010847-52	2.385,37
		391010847-52	2.340,04
OCTUBRE DE 2022	ENERGÍA	179991560	11.658,00
		174940743	3.424,00
SEPTIEMBRE DE 2022	ENERGÍA	17439428	3.833,00
TOTAL			2.258.760,97

Fuente: Facturas de servicios públicos entregados en respuesta a solicitud de información 3

Adicionalmente, la entidad realizó el pago de intereses por mora sobre impuesto predial, así:

Tabla No. 5
INTERESES POR MORA Y RECARGOS PAGADOS SOBRE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL 2022 - Cifras en pesos

FECHA	FACTURA	PREDIO	VALOR INTERESES POR MORA
SEPT DE 2022	2022-00084	NUQUI	2.069.557,00
	62861	CALLE 2 4-45. CABECERA MUNICIPAL	2.719.767,00
TOTAL			4.789.324,00

Fuente: Facturas de impuesto predial entregadas en respuesta a solicitud de información 3

En el año 2022, la entidad realizó el pago de facturas por concepto de derechos de sistematización y facturación e impuesto de circulación y tránsito por tres motocicletas, vale destacar que en cada caso presentan 7 vigencias vencidas; lo que generó el pago de los intereses moratorios respectivos, así:

Tabla No. 6
INTERESES MORATORIOS PAGADOS SOBRE IMPUESTOS A VEHÍCULOS EN 2021 y 2022 - Cifras en pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
2022342647	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342664	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342632	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2021423307	Dic. 29 de 2021	488.761	201.581
2021423411	Marzo 29 de 2022	488.761	201.581
TOTAL			1.170.832

Fuente: Respuesta a solicitud de información 8, DESAJMEO23-1429

En el año 2022, la entidad realizó el pago de facturas por concepto de impuesto sobre vehículos automotores adscritos al Consejo Superior de la Judicatura (vehículos oficiales), adicionalmente, en algunos casos dichos pagos incluyeron intereses por mora, así:

Tabla No. 7

Pago Impuesto Sobre Vehículos Automotores e Intereses Moratorios En El 2022 - Cifras En Pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
310980037	Marzo 28 de 2022	110.800	-0-
310979999	Marzo 28 de 2022	275.000	9.000
TOTALES		385.800	9.000

Fuente: Respuesta a solicitud de información 8, DESAJMEO23-1429

En el año 2022, la entidad realizó el pago de facturas por concepto de derechos de sistematización y facturación, e impuesto de circulación y tránsito por tres motocicletas, vale destacar que en cada caso presentan 7 vigencias vencidas; lo que generó el pago de los intereses moratorios respectivos, así:

Tabla No. 8

Intereses moratorios pagados sobre impuestos a vehículos en el 2022
Cifras en pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
2022342664	Marzo 25 de 2022	511.890	255.890
2022342647	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342632	Marzo 25 de 2022	511.890	255.890
TOTALES		1.535.670	767.670

Fuente: Relación de giros de recursos del PGN para el CSJ y 2023IE0007462_Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información- DIARI- CGR y oficio DESAJMEO23-1262 RESPUESTA OFICIO 2023EE0038506

Durante las vigencias 2021 y 2022, la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, realizó el pago de intereses por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial así:

Tabla No. 9

Intereses por mora y recargos pagados sobre impuesto predial durante el 2022 - Cifras en pesos

FECHA	FACTURA	PREDIO	VALOR INTERESES POR MORA O RECARGOS
Mayo 20 de 2022	983171	APARTADO	23.800
Febrero 25 de 2021	4001845806	TURBO	936.408
Sept. 27 de 2021	1321140300140	MEDELLÍN (Calle 41 #52-152)	18.526.582

FECHA	FACTURA	PREDIO	VALOR INTERESES POR MORA O RECARGOS
Abril 29 de 2021	1033576	ACANDÍ	388.040
Abril 30 de 2021	0100009100020001001001	ISTMINA	438.187
Mayo 09 de 2022	3420499	CAUCASIA	82.266
Mayo 27 de 2022	202200283383	RIONEGRO	4.461.743
Agosto 17n de 2022	202200575659	RIONEGRO	8.151.905
Sept. 29 de 2022	02617641	CHIGORODO	98.790
Sept. 29 de 2022	0100009100020001001001	ISTMINA	451.333
Sept. 29 de 2022	62861	UNGUÍA	2.719.767
TOTAL			36.278.821

Fuente: Facturas de impuesto predial entregadas en respuesta a solicitud de información 8

Erogaciones generadas debido a que la entidad no pagó oportunamente las facturas de servicios públicos, impuesto vehicular e impuesto predial, lo que ocasiona un presunto detrimento patrimonial por determinar; debido a que la cifra establecida es el producto de la revisión de una muestra y no del universo de las facturas de servicios públicos e impuestos predial y de vehículos. Por lo que se constituye un hallazgo para iniciar una Indagación Preliminar.

Respuesta de la Entidad:

La prestación del servicio de energía y acueducto en la mayoría de los Despachos Judiciales de los municipios del Departamento de Antioquia es prestada por Empresas Públicas de Medellín, la cual por solicitud de la entidad agrupó en 3 contratos las instalaciones de las sedes judiciales del Departamento. Dado que la apropiación presupuestal para el pago de obligaciones es situada en tres unidades presupuestales, esto es la unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, unidad 08 Tribunales y Juzgados y unidad 09 Comisión de Disciplina Judicial, es necesario realizar el pago con cargo a las mismas, situación que genera que se deba solicitar a EPM generar varios cupones de pago, y que permitan aplicar los giros con cargo a cada unidad ejecutora y rubros presupuestales, de modo que el pago no es aplicado directamente a los contratos a nombre de la Dirección Seccional, sino que vía correo electrónico debe ser notificado dicho pago indicando a qué contratos y qué valor deben ser aplicados manualmente por parte de EPM.

Es entonces que, con ocasión de la realización del procedimiento antes descrito, el giro del pago no es aplicado el mismo día del vencimiento, sino de manera posterior, generándose así cobros por intereses y recargos.

Similar situación ocurre con el pago de la facturación de Tigo - UNE, donde el pago es aplicado manualmente y puede tardar hasta 72 horas para que se refleje.

Dado lo anterior la entidad se encuentra realizando las gestiones administrativas tendientes a realizar las reclamaciones pertinentes por el valor de los intereses, que no

debieron ser aplicados a las facturas, pues la entidad no debe asumir la carga de la aplicación posterior de los pagos sobre cada contrato.

IMPUESTO PREDIAL. La entidad procedió con la revisión de los soportes enviados en la solicitud de información 3, evidenciando que el valor de la factura del impuesto predial de NUQUI, fue la suma de \$4.378.472, no obstante, el pago se realizó por menor valor, esto es la suma de \$1.048.731 correspondientes a las vigencias 2020-2022, pues tal como se evidencia en la parte inferior de la factura, se indicó que se pagaría la diferencia debido a que las vigencias anteriores, ya habían sido canceladas. En cuanto al valor de los intereses, la entidad indica que el valor pagado fue la suma de \$209.927 y no la suma indicada en la tabla 9 (\$2.069.557). Muestra de ello es la factura y la orden de pago por valor de \$1.048.731.

Se encuentra realizando las gestiones administrativas ante el Municipio de Envigado, tendientes a solicitar la condonación de los valores pagados por concepto de interés, lo anterior teniendo en cuenta que, según licencias de tránsito, las motocicletas se encuentran matriculadas a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual debieron ser registradas como vehículos de carácter oficial y por consiguiente estar exentos del pago de impuestos. Es importante indicar que, a partir del 29 de septiembre de 2021, la secretaria de movilidad del Municipio de Envigado, notifico el cambio de tipo de servicio de las motocicletas a oficial.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad NO desvirtúa lo observado, adicionalmente, en el caso del pago de impuesto predial NO adjunta las órdenes de pago y facturas canceladas por las vigencias 2013-2019 (NUQUI) Y 2012-2019 (UNGUIA), para poder constatar que efectivamente no se realizaron pagos por intereses moratorios sobre el impuesto predial pendiente de pago a esos entes territoriales.

Los cambios gestionados por la entidad y aceptados por el ente territorial no impidieron el pago de los intereses moratorios objeto de la presente observación.

Se solicita Indagación Preliminar debido a que la cifra establecida es el producto de la revisión de una muestra y no del universo de las facturas de servicios públicos e impuestos predial y de vehículos. Dado que se requiere establecer con exactitud el monto total pagado por concepto de intereses moratorios y recargos.

Hallazgo No. 16 - Contabilización de Recargos e Intereses Moratorios

Los numerales 0.8. “Principios de Contabilidad Pública” y 0.9. “Características fundamentales de la Información Contable” del Manual de Políticas Contables bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen entre otros el principio de:

“Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista

conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.” Y como características fundamentales, entre otras, la Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo (...) Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Y la Comprensibilidad La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

Durante las vigencias 2021 y 2022, fueron contabilizadas como gastos por servicios públicos e impuesto predial, erogaciones que correspondían a penalizaciones, recargos e intereses moratorios, así:

Tabla No. 10
Penalizaciones, Recargos e Intereses Por Mora - Cifras En Pesos

CONCEPTO	CONTABILIZADA COMO	
	SERVICIOS PÚBLICOS	IMPUESTO PREDIAL
Penalizaciones por energía reactiva	44.838.816,00	
Intereses moratorios y recargos	2.258.760,97	4.789.324,00
TOTAL	47.097.576,97	4.789.324,00

Fuente: Facturas de servicios públicos entregados en respuesta a solicitud de información 3 y Balances de Prueba con corte a diciembre 31 de 2021 y 2022

Lo anterior, debido a deficiencias de control interno contable, lo que generó sobrestimación de las cuentas de gastos 511117 Gastos Generales por servicios públicos en \$47.097.577 y 512001 impuesto predial en \$4.789.324 y subestimación en \$51.886.901 de la cuenta 580490 Otros gastos financieros.

Respuesta de la Entidad:

Se aclara que los gastos y los rubros presupuestales son llevados conforme a lo establecido en la Ley 2063 de 2020, en su artículo 11 el cual indica: “Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Por lo anterior los gastos adicionales se registran con cargo al rubro que lo originó. Es importante indicar que la entidad tiene controles internos para la revisión de cada una de las facturas de los servicios públicos, adicionalmente los valores son comprometidos de acuerdo al rubro presupuestal que afecta, y por el cual se va a cancelar la obligación, esto es los rubros de energía, acueducto, alcantarillado, telefonía e internet, tal como están

descritos en la ejecución presupuestal de la entidad y parametrizado en el aplicativo SIIF Nación.

Se aclara que el rubro presupuestal para el pago de la obligación se genera desde la creación de la solicitud de CDP, registro de CDP, registro de RP para posteriormente generar la obligación presupuestal y finalmente orden pago, proceso que se refleja contablemente en los rubros mencionados.

Dado lo anterior, se puede evidenciar que, para el pago de una obligación, se generan controles previos que permitan establecer que el gasto está siendo debidamente imputado, de acuerdo al rubro presupuestal.

Análisis a la Respuesta:

La respuesta de la entidad NO desvirtúa lo observado, por cuanto la observación hace referencia a la forma como fueron contabilizados los gastos por sanciones, penalizaciones e intereses moratorios a la luz del Régimen de Contabilidad Pública, en tanto que la entidad se remite a normatividad relacionada con el presupuesto.

Hallazgo No. 17 - Inventario de Propiedad, Planta y Equipo

El manual de políticas contables, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno – NICSP adoptado por la entidad, establece que la Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

La Resolución 484 del 2017 de la CGN, "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones" en el Capítulo I. Activos, señala: "10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO párrafo 29. Establece: El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. (...)"

El numeral 1.2.2. "Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable" del Instructivo No. 001 de 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN "Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"; determina: "Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016."

Se observa que el inventario de propiedad planta y equipo con fechas de corte a diciembre 31 de 2021 y 2022, no presenta variaciones, como se muestra en el cuadro:

Tabla No. 11
Inventario de propiedad, planta y equipo² diciembre 31 de 2021 y 2022
cifras en pesos

VIGENCIA	2021			2022		
SITUACIÓN	CUENTA	CANTIDAD DE ACTIVOS	VALOR	CUENTA	CANTIDAD DE ACTIVOS	VALOR
Activos que presentan cero días pendientes de depreciar, pero que aún presentan un saldo no depreciado	163709	10	5.071.108	163709	10	5.071.108
	163710	3	1.116.094	163710	3	1.116.094
	164001	1	26.058.037	164001	1	26.058.037
	166501	111	44.099.632	166501	111	44.099.632
	166502	77	70.061.873	166502	77	70.061.873
	167002	200	158.628.219	167002	200	158.628.219
	167007	100	19.674.916	167007	100	19.674.916
	167502	1	16.413.854	167502	1	16.413.854
	TOTAL	503	341.123.733	TOTAL	503	341.123.733
Activos totalmente depreciados, que no han sido evaluados para establecer su nueva vida útil y valor en libros	163503	52	87.319.200	163503	52	87.319.200
	163504	16	28.464.876	163504	16	28.464.876
	163709	207	363.975.663	163709	207	363.975.663
	163710	3735	2.116.813.506	163710	3735	2.116.813.506
	166501	7971	7.944.108.299	166501	7971	7.944.108.299
	166502	4304	4.662.897.254	166502	4304	4.662.897.254
	167002	20379	15.058.443.288	167002	20379	15.058.443.288
	167007	428	499.133.600	167007	428	499.133.600
	167502	21	2.598.493.722	167502	21	2.598.493.722
	TOTAL	37092	33.359.649.408	TOTAL	37.092	33.359.649.408

Lo anterior evidencia subestimación de las cuentas de Depreciación Acumulada Propiedad Planta y Equipo como se indica a continuación por \$341.123.733, lo cual afectó las cuentas de resultado por el mismo valor.

Subcuenta Contable	Valor Subestimación
168501	\$26.058.037
168506	\$114.161.505
168507	\$178.303.134

² Se tomó el archivo TACC diciembre de 2021 y se realizó el filtro en la columna días pendientes_deprecia = CERO y posteriormente se filtró la columna Valor en libros, dejando solo los valores diferentes a CERO, encontrando entonces que existen activos con CERO DÍAS pendientes de depreciar y que aun presentan un saldo por depreciar.

Subcuenta Contable	Valor Subestimación
168508	\$16.413.853
168515	\$6.187.204
Total	\$341.123.733

Fuente: numeral 11 Aspectos contables y presupuestales de respuesta a solicitud 1

Lo cual obedece a deficiencias de control interno contable y de parametrización del aplicativo utilizado para el cálculo de las depreciaciones, situación que fue corregida producto de la observación de la CGR.

Respuesta de la Entidad:

1. El reporte TACC (Total Activo Cuenta Contable) del aplicativo SICOF con corte a diciembre de 2022, presenta bienes con “cero” días pendientes por depreciar y con saldo en valor en libros. En este caso, se procedió a verificar el cálculo de la depreciación, revisando fecha valor del activo y días de depreciación y se identificó que los cálculos realizados por el software estaban correctos y que la depreciación de estos elementos era la correcta. El error identificado es en la columna V - (días pendientes por depreciar) la cual está presentado en cero y no mostrando los días reales pendientes por depreciar. Esta situación ya fue subsanada y se puede observar en el reporte TACC del período enero de 2023.

2. Según las directrices impartidas por la Contaduría el valor que se debe llevar a las cuentas de orden es el valor neto de los activos, es decir, el costo menos la depreciación acumulada, es por esto, que no habría lugar a ningún asiento en las cuentas de orden ya que no existe valor para registrar en dichas cuentas, porque el valor del bien menos la depreciación da cero. El control de los bienes totalmente depreciados está a cargo del almacén hasta la disposición final.

Análisis de la Respuesta:

La entidad acepta la respuesta e informa que se subsanó lo observado en el periodo TACC de enero de 2023; sin embargo, afectaba los saldos a 31 de diciembre de 2022, por lo que se mantiene lo observado.

En el caso de la Rama Judicial, la entidad no los ha retirado del servicio bajo la premisa de que el bien aún está en uso por lo que puede generar potencial de servicio por consumir. No obstante, no ha realizado el estudio técnico que permita establecer un nuevo valor y una nueva vida útil. En esas condiciones no se requiere el registro en cuentas de orden, pero si la actualización del nuevo valor y de la nueva vida útil. Vale destacar que no es cierto lo que afirma la entidad en cuanto al valor a registrar en cuentas de orden, dado que el concepto citado establece que se deben registrar por el valor de realización.

Hallazgo No. 18 - Registro Cuenta por Cobrar Mayor Valor Cesantías (BA)

Las políticas contables aplicadas por Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Medellín se incorporaron en el manual adoptado mediante la resolución 3761 del 20 de abril de 2018 y modificaciones posteriores. En éste se describen los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados al interior de los procesos misionales y transversales, con el fin de facilitar la ejecución del proceso contable y asegurar que el flujo de información para la elaboración y presentación de estados financieros que cumplan con las características fundamentales de la información financiera y satisfagan las necesidades de los diferentes usuarios.

Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) y contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, son aplicadas por la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Medellín de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares, no incluidos en el manual de la entidad, entre otras se aplican los principios los siguientes principios contables:

Representación fiel: Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Verificabilidad: La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular.

Oportunidad: La oportunidad significa tener a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del período contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un período anterior. (...)

El numeral 1.2.2. "Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable" del Instructivo No. 001 de 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN "Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"; determina: "Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable.

Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016."

Al revisar las cesantías giradas a los funcionarios y exfuncionarios de la seccional, se evidenció un mayor valor pagado por cesantías por la vigencia 2021 al funcionario identificado con cédula 71.290.346, por \$777.275. Solo hasta marzo de 2023 y como resultado de la solicitud de información de la CGR, la entidad inició

las gestiones para recuperar este valor, lo cual se realizó el 10 de abril de 2023, mediante reintegro por parte del funcionario.

Cabe anotar que dicho valor no fue contabilizado como cuenta por cobrar por reintegros de nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2022, generando subestimación de las cuentas 138490 Otras cuentas por cobrar por \$777.275 y sobrestimación a cuentas de resultado por el mismo valor.

Situaciones generadas por deficiencias de control interno contable y conciliación entre las dependencias de la entidad, que generan insumos para la contabilidad, lo que pone en riesgo la recuperación de recursos que hayan sido pagados en exceso.

Dado que las gestiones de recuperación se dieron a raíz de la solicitud de la CGR, se genera un beneficio de auditoría por \$777.275.

Respuesta de la Entidad:

La solicitud de pago por mayor valor pagado correspondiente a \$777.275 de cesantías vigencia 2021 del funcionario, se realizó dentro del término legal, es decir dentro de los 3 años siguientes a la causación del mismo, por lo que la Entidad se encuentra en cumplimiento del procedimiento P-AGH-09 Reintegro de mayores valores cancelados en nómina a servidores (as) y exservidores (as) judiciales y a las entidades de seguridad social.

Como muestra del cumplimiento del mismo, anexamos comprobante del pago del total de la obligación generada por mayor valor pagado por cesantías. Frente a la contabilización del mismo y tal y como se desprende del párrafo anterior, el Área de Contabilidad no tenía conocimiento de la cuenta por cobrar, por lo que se procederá a incluirlo en la contabilidad, en el mes de abril, lo anterior con ocasión a que la obligación fue cancelada el pasado 10 de abril de 2023.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad confirma lo observado, así como el beneficio de auditoría, dado que se logró la recuperación de los recursos y el ajuste contable, se debe retirar la presunta connotación disciplinaria. El hallazgo se confirma.

Hallazgo No. 19 - Capacitación Sobre Módulo Incapacidades de Efinómina

El numeral 3 Gestión Del Riesgo Contable de la Resolución 193 de 2016 Evaluación de Control interno Contable emitida por la CGN, establece:

“El proceso de identificación de riesgos contables debe considerar los riesgos causados por factores tanto internos como externos. (...) Dentro de los principales factores internos causantes de riesgos se pueden citar: (...) la calidad y operatividad de los recursos tecnológicos que se puede evidenciar en situaciones como la falta de capacitación del

personal del área contable, la inadecuada infraestructura tecnológica y el software obsoleto, entre otros.”

De acuerdo con el manual del usuario – Efinómina en Línea: “El Sistema de información EFINÓMINA es la base tecnológica que soporta el replanteamiento o reingeniería de los procesos de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura. (...) Integra las más modernas herramientas informáticas a la gestión de Recursos Humanos - Bases de datos relacionales, arquitectura cliente/servidor y lenguajes de cuarta generación - sobre éstas establece un diseño básico que se operacionaliza de acuerdo con las necesidades y características particulares del Consejo Superior de la Judicatura.”

A la fecha, marzo de 2023 la Seccional Medellín no ha recibido instrucción del Administrador del Sistema sobre el funcionamiento del módulo de INCAPACIDADES en EFINOMINA, ni capacitación sobre este tema.

Lo que ha generado que en la Seccional Medellín el seguimiento y gestión del recobro de incapacidades se realice de manera manual con archivos de control propios, lo que dificulta la gestión de recobro de incapacidades e impide que la entidad cuente con un registro y control de las prestaciones económicas pagadas a los servidores judiciales, que son susceptibles de reembolso; los pagos de las entidades aseguradoras y los saldos por cobrar por tal concepto, adicionalmente no garantiza la medición, reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los que deben estar debidamente soportados para garantizar que la totalidad las incapacidades y/o licencias sean tramitadas de manera oportuna. Debido a deficiencias de gestión y coordinación por parte del nivel central del CSJ.

Respuesta de la Entidad:

Tal y como lo resalta el Ente Auditor, la Seccional Medellín NO ha recibido la entrega del módulo de recobro de incapacidades en el sistema EFINÓMINA, ni capacitación alguna sobre el tema, ni información que dé cuenta de una fecha estimada de la entrega del módulo complementario, o de instrucción o recursos para realizar manualmente el seguimiento y gestión del recobro de incapacidades mientras el Administrador del Sistema resuelve la situación técnica y administrativa con el desarrollador del sistema EFINOMINA sobre el cumplimiento con la entrega operativa de éste módulo complementario.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad confirma lo observado para la Dirección Seccional de Administración de Justicia Antioquia Chocó, quien es la dependencia que deberá gestionar ante el Nivel Central de la entidad lo relacionado con la observación.

1.1.2.2. Punto de Control Seccional Barranquilla CSJ:

Hallazgo No. 20 - Faltante de Bienes. Beneficio de auditoría (F-D)

El Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura señala en el numeral 2.5.1: Bienes Muebles. El reconocimiento de bienes se observarán los siguientes procedimientos de control:

Obligatoriedad de los ingresos al almacén, en formato generado del sistema SICOF, como requisito para el pago al contratista, con excepción del suministro de repuestos, para vehículos, y combustibles, los cuales tendrán control en la frecuencia del requerimiento, por parte de las áreas técnicas correspondientes.

El oportuno registro en el sistema de información SICOF, de las solicitudes de los y consumos por dependencias o centros de responsabilidad o de gastos, efectuadas por los usuarios a partir del análisis y registro de todos los movimientos de entradas, salidas, reintegros o ajustes.

La confrontación periódica de las existencias físicas de bienes con los saldos del Kárdex, labor efectuada directamente por los responsables de almacén.

La adecuada segregación de funciones en el almacén en cuanto al manejo físico de bienes y los registros en SICOF.”

El instructivo para el control de inventarios de bienes en bodega P-AGA-01, del Consejo Superior de la Judicatura señala como pasos para el manejo y control de inventarios de bienes:

“Realizar inventarios selectivos y/o totales de los elementos de consumo y devolutivos con el propósito de confrontar las existencias reales contra los saldos registrados en libros, sistemas de información y/o cuentas contables.

En desarrollo de lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, al término de cada vigencia fiscal es necesario realizar el inventario total de bienes en bodegas, con corte al último día hábil de la anualidad. Su realización implica detener todas las actividades de entrega, salida y registro de información en el almacén.”

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 38 Ley 1952 de 2019. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

En la verificación física de bienes en bodega de la Dirección de Administración Judicial Seccional Barranquilla, se detectó faltante de bienes por \$10.672.000, los cuales registran fecha de ingreso en la vigencia 2014 según el reporte de inventarios de bienes devolutivos en bodega remitido por la entidad a corte 31 de diciembre de 2022.

La entidad no ha tomado acciones con el fin de recuperar o determinar el estado y ubicación de los bienes faltantes, reflejando debilidades en el seguimiento, control y depuración del inventario de bienes, situación que ocasiona un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$10.672.000 y una falta disciplinaria por el incumplimiento de funciones. Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Tabla No. 12
Relación de bienes faltantes

ESTADO	DESCRIPCION	FECHA ADQUISICIÓN	PLACA	VALOR INVENTARIO
REINTEGRO	ESTUCHE DIAGNOSTICO DE LOS SENTIDOS	30/11/2014	03-000000024887	\$ 5.336.000
REINTEGRO	ESTUCHE DIAGNOSTICO DE LOS SENTIDOS	30/11/2014	03-000000024888	\$ 5.336.000
	TOTAL			\$ 10.672.000

Fuente: Cuadro realizado por el Equipo Auditor con información suministrada por el CSJ

Respuesta de la Entidad:

Según información obtenida de funcionarios de Nivel Central, los elementos que hoy nos ocupan, forman parte de un convenio firmado entre la Rama Judicial y los Sindicatos, hace muchos años, donde se comprometieron a dotar las seccionales de profesionales de la salud, consultorios, insumos para los consultorios, camillas, gimnasios, comedores, etc., sin embargo, debido a que la fecha de adquisición que muestra el SICOF (30/11/2014) corresponde a una de las fechas de cargue masivo durante la migración de datos del aplicativo SAFHIRO al SICOF ERP, desconocemos quien fue el supervisor que realizó la compra, fecha de adquisición, quien recibió dichos implementos en la seccional, su estado y su ubicación. Al consultar su valor en libros encontramos que aún tenían saldos por depreciar, por lo que se tomó como plan de acción interno la asignación y reintegro del bien en la misma fecha, para que al cambiar de un estado a otro realizara el proceso de depreciación acelerada, y en adelante continuara depreciando el bien conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de políticas contables, hasta que su valor en libros sea cero (0), y proceder a presentarlos para la baja ante el Comité de Sostenibilidad Contable Seccional.

Análisis de la Respuesta:

Lo aportado por la entidad no desvirtúa lo observado; por lo que se constituye el hallazgo en los términos comunicado.

1.1.2.3. Punto de Control Seccional Bucaramanga CSJ:

Hallazgo No. 21 - Depreciación Circuito Cerrado de Televisión

El Manual de Políticas Contables bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno del CSJ (Actualización diciembre del 2021), señala en su Capítulo I. Políticas Contables Activos. Numeral 2. Propiedad, Planta y Equipo, numeral 2.3. Medición Posterior lo siguiente:

“(…) La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. (…)”.

Además, señala que los años de vida útil de las Cámaras, Circuitos Cerrados de Televisión – CCTV es de 5 años.

La Dirección Seccional de Bucaramanga, realizó una corrección de errores de un periodo contable anterior, registrando como Propiedad, Planta y Equipo el Circuito Cerrado de Televisión por \$81.316.746, así: \$13.196.862 el 6/07/2022, \$21.442.134 el 23/09/2022 y \$46.677.750 el 23/09/2022. Dichos bienes fueron adquiridos en el contrato BGA-114-2017, suscrito el 4 de diciembre por \$81.316.746, con recibo de los mismos, el 22 de diciembre de 2017.

No obstante, una vez revisados los soportes contables de la adquisición, así como el valor de la depreciación acumulada de dichos elementos, se obtuvo que, al 31 de diciembre de 2022, se presenta una subestimación de la subcuenta 168501 depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo -Edificaciones en \$76.324.969 y afectación de Resultados de ejercicios anteriores, en el mismo valor.

Lo anterior por deficiencias en el control interno financiero, relacionadas con la conciliación entre las áreas de Almacén y Contabilidad y el seguimiento del aplicativo SICOF en relación con las fechas de adquisición de los elementos.

Respuesta de la Entidad:

De conformidad con lo previsto en la normativa contable expedida por la Contaduría General de la Nación para Entidades de Gobierno, en cuanto al tema de la depreciación, se tiene que la norma señala que la distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se

produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

Asimismo, se destaca lo establecido por la Entidad en el Manual de Políticas Contables, referido a que la distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo el método lineal, este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, y consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo menos el valor residual entre la vida útil estimada.

Así las cosas y debido a la conciliación constante de bienes, realizada por el área de Almacén y para propender por la depuración contable, fue realizado el registro de los bienes descritos en esta observación, correspondiendo este a un caso particular que fue incorporado en SICOF como una entrada por reconocimiento del Activo y respecto del cual fue realizada consulta a la mesa de ayuda del aplicativo SICOF para que se evalúe el registro de la fecha de inicio de uso del bien, toda vez que no permitió que se registrara una fecha anterior al día en que fue realizada la entrada; igualmente, fue realizado registro de depreciación acelerada en el mes de febrero de 2023 para estos bienes, subsanando así el valor en libros de estos, desde la fecha de inicio de uso.

Asimismo, reiterando al Equipo Auditor que es siempre nuestro empeño como entidad, de la mano de los desarrolladores del software SICOF y de la Mesa de Ayuda, advertir y minimizar las diferencias que se puedan presentar en el uso de aplicativos tecnológicos, y destacando que se realizan de forma mensual conciliaciones de los bienes muebles entre las Áreas de Almacén y Contabilidad y se reportan los incidentes posteriores a cada cierre, respecto a las posibles mejoras que deban ser implementadas por los desarrolladores del aplicativo, previa aprobación del Líder del proceso en el Nivel Central, es este un compromiso constante de la entidad por lograr la representación más fiel posible de los hechos económicos en los estados de la entidad.

Igualmente, se destaca el compromiso de los Directivos de la Entidad por ir avanzando en la mejora continua, razón por la cual ha aunado esfuerzos para que sea aplicado un estudio de cargas laborales en las Seccionales con miras a fortalecer el potencial del Grupo de Contabilidad; lo cual repercutirá en el mejor cumplimiento de la Circular externa 004 de fecha 9 de febrero de 2021 emitida por SIIF Nación en acuerdo con la CGN cuyo propósito es que las Áreas contables enfoquen sus esfuerzos en lograr información contable de calidad, realizando los análisis oportunos y sus revelaciones.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad, esta acepta los hechos planteados por la CGR, en el sentido de realizar consulta a la mesa de ayuda del SICOF para permitir registrar la fecha de inicio de uso del bien en dicho aplicativo y además informa subsanó la situación mediante aplicación de depreciación acelerada en 2023.

No obstante, la situación financiera de la entidad estuvo afectada a 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 22 - Construcción Bloque de Oficinas Palacio de Justicia de Bucaramanga

El Manual de Políticas Contables bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno del CSJ (Actualización diciembre del 2021), señala en su Capítulo I. Políticas Contables Activos. Numeral 2. Propiedad, Planta y Equipo, señala: Las adiciones y mejoras efectuadas a una Propiedad, planta y equipo se reconocen como mayor valor de ésta y, en consecuencia, afecta el cálculo futuro de la depreciación. Las reparaciones y mantenimiento de las Propiedades, planta y equipo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Asimismo, el numeral 2.1. Reconocimiento, establece: Cuando se produzca la intervención para el mejoramiento de un Inmueble, la Unidad de Infraestructura Física o quien se encuentre a cargo, informará a los responsables de Contabilidad si la modificación corresponde a una Adición o Mejora, una Reparación o al Mantenimiento del Inmuebles, según corresponda:

Adiciones y Mejoras: si las erogaciones en que incurre la Entidad aumentan la vida útil del activo, amplían su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o reduzcan significativamente los costos. Se reconocerán como mayor valor de los activos y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Cuando se suscriban y ejecuten contratos de reforzamiento estructural o similares, que en concepto de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial aumente la vida útil del inmueble, se informará por escrito este hecho a los responsables de contabilidad, estimando la cantidad de años adicionales en los que se estima técnicamente que se dispondrá del inmueble en condiciones de uso.

Reparaciones: si las erogaciones en que incurre la Entidad recuperan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Mantenimiento: si las erogaciones en que incurre la Entidad conservan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. (...)”.

Es de señalar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del CSJ, suscribió contrato BGA-033-2022 el 29 de junio de 2022, con el objeto de Obra civil por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, que permita llevar a cabo la Adecuación y Mejoramiento de infraestructura general de la edificaciones, incluidas las instalaciones eléctricas y comunicaciones de las sedes de los municipios de Bucaramanga, Puerto Wilches, Puerto Parra, Carmen de Chucurí, El Socorro, Güepsa y Chipatá, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad, por valor de \$1.143.558.958 IVA incluido (valor inicial del contrato \$762.384.624) y con acta de terminación del 24 de diciembre de 2022.

Una vez realizada visita de inspección y analizada la información de registro de la transacción contable del contrato en mención, se obtuvo que, a 31 de diciembre de 2022, existe una subestimación de la cuenta 164001 Edificios y Casas por

\$760.498.924, toda vez que en dicho contrato la entidad construyó un nuevo bloque de oficinas que ampliaron la capacidad productiva y eficiencia operativa del Palacio de Justicia de Bucaramanga, y por ende aumentaron la vida útil del mismo, pero el registro contable no se realizó como un mayor valor de Propiedad, Planta y Equipo, sino que se reconoció como gasto que afectó el resultado del periodo.

Lo anterior debido a deficiencias en el concepto técnico otorgado por el área de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, en el cual señaló que la totalidad del valor del contrato fue una REPARACIÓN, sin tener en cuenta lo establecido por el Manual de Política Contable, en relación al nuevo bloque de oficinas del Palacio de Justicia que correspondía a una ADICIÓN o MEJORA, lo que conllevó a subestimar la subcuenta 311002 Pérdida o déficit del ejercicio en \$760.498.924.

Respuesta de la Entidad:

El servidor judicial encargado del proceso de infraestructura en la Seccional y el Coordinador del Área administrativa de la DESAJ, emitieron constancias de política contable de fechas 24 de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022, resultado de la intervención correspondiente al Contrato BGA-033-2022, bajo la denominación de REPARACIÓN, teniendo en consideración que el propósito principal de la adecuación correspondía a la reparación de las mencionadas edificaciones de propiedad de la entidad, y que en consecuencia representaba la actividad de mayor peso en el alcance de la obra ejecutada, teniendo en cuenta aspectos como el valor ejecutado y el número de sedes judiciales intervenidas.

Ahora bien, advertida la particularidad concerniente a la construcción del nuevo bloque de oficinas del Palacio de justicia de Bucaramanga, que implica una adición o mejora de la propiedad, se procedió a emitir por parte del Área Administrativa de la DESAJ, los documentos denominados CONSTANCIA DE POLÍTICA CONTABLE correspondientes a las ACTAS PARCIALES DE OBRA Nos. 02 y 03 del Contrato No. BGA-033-2023, corrigiendo las emitidas el 24 de noviembre y 28 de diciembre de 2022, respectivamente.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta de la entidad se acepta la situación glosada por la CGR, y allega nuevas constancias de política contable correspondientes a las actas parciales de obra No. 02 y 03 del Contrato No. BGA-033-2023 del año 2023, por \$96.849.076 y \$194.957.990, respectivamente.

Si bien, manifiesta la entidad que corregirá la situación, los hechos evidenciados afectaron las cifras de la Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, se configura como hallazgo en los términos comunicados.

Hallazgo No. 23 - Clasificación Contable de Bienes en Bodega y Gastos de Reparación

El literal a) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993 señaló que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de las entidades.

El artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación – CGN, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, se establece que con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente resolución.

Es así como el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, indica en el numeral 2.2.1. El reconocimiento de un hecho económico implica la identificación, clasificación, medición y registro. y en el numeral 2.2.1.2. Clasificación: Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.

Así mismo el Manual de Procedimientos define los criterios y prácticas de la CGN, en su Catálogo General de Cuentas, señala las cuentas y subcuentas, dentro de las que se encuentran: 167001 Equipos de Comunicación, 167002 Equipo de Computación, 511115 Mantenimiento y 511116 Reparaciones.

El Manual de Políticas Contables bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno del CSJ (Actualización diciembre del 2021), señala en su Capítulo I. Políticas Contables Activos, numeral 2.1. Reconocimiento: (...) Cuando se produzca la intervención para el mejoramiento de un Inmueble, la Unidad de Infraestructura Física o quien se encuentre a cargo, informará a los responsables de Contabilidad si la modificación corresponde a una Adición o Mejora, una Reparación o al Mantenimiento del Inmuebles, según corresponda:

Reparaciones: si las erogaciones en que incurre la Entidad recuperan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerán como gasto en el resultado del período.

Mantenimiento: si las erogaciones en que incurre la Entidad conservan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerá como gasto en el resultado del período.

Una vez realizada visita a las instalaciones de la Bodega de la Dirección Seccional de Bucaramanga, en donde se revisó el saldo de la cuenta 1637 Propiedad, Planta y Equipo No Explotada, se evidenció que los bienes se encuentran dispuestos en bodega, excepto por los siguientes tres elementos (amplificador de sonido y 2 CPU HP) por \$14.146.918, que a 31 de diciembre de 2022 estaban en uso, lo que da cuenta que estos no fueron reconocidos contablemente según su realidad de funcionamiento-uso.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del CSJ, suscribió contrato BGA-037-2022 el 12 de agosto de 2022, con el objeto: “*Obra civil por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, que permita llevar a cabo la reestructuración y construcción de la Cubierta en el sector 1, así como el sistema de recolección de aguas lluvias y actividades complementarias y afines en el Palacio de Justicia de Bucaramanga*”, por valor de \$1.412.063.226 IVA incluido (valor inicial del contrato \$941.756.734) y con acta final del 28 de diciembre de 2022.

No obstante, analizada la información de registro de la transacción contable del contrato en mención, se encontró registro contable como Gasto de Mantenimiento (511115 Mantenimiento) por \$870.780.266 que en realidad correspondía a Reparación (511116 Reparaciones), según el Manual de Política Contable de la entidad.

Lo anterior debido a deficiencias en el control interno contable, en cuanto a aplicación inadecuada del criterio de clasificación del hecho económico establecido en el Catálogo de Cuentas de la entidad, lo que afecta la calidad de la información contable registrada.

Respuesta de la entidad:

*De otra parte, y como fundamentos jurídicos de la observación planteada, se hace referencia al Manual de Políticas Contables de la entidad, refiriéndose al Capítulo I relativo a las Políticas Contables para Activos, señalándose en los extractos utilizados para formular la observación temas relacionados exclusivamente con el tema de bienes inmuebles, mencionando conceptos tales como Reparaciones y Mantenimiento referidos a que “() Cuando se produzca la intervención para el **mejoramiento de un inmueble**, la Unidad de Infraestructura Física o quien se encuentre a cargo, informará a los responsables de contabilidad si la modificación corresponde a una Adición, o Mejora, una Reparación o al Mantenimiento del ()sic **Inmuebles**, según corresponda”, para después referirse, acto seguido y en el párrafo siguiente, a **bienes muebles** reintegrados que no se encontraban dispuestos en Bodega, al tiempo en que se practicó la visita de dichas instalaciones.*

Respecto de aquello que se encuentra descrito en la observación respecto de los bienes muebles reintegrados que no se encontraron en la Bodega del Almacén de la Entidad, en primer término se debe destacar que los mismos no alteran en medida alguna la realidad económica del ente auditado, comoquiera que los mismos se encuentran por completo depreciados, de donde no se encuentra entonces sentido de indicar que, con ello, se “afecta la calidad de la información contable registrada”, puesto que la circunstancia que se describe en la observación no altera la representación fiel ni la presentación de la información financiera de la entidad, de manera razonable.

Al respecto, se indica que la situación descrita respecto de los bienes muebles en lo observado se presenta dado que, se renovaron en gran parte de los Despachos Judiciales los componentes de audio y video dispuestos para las salas de audiencias, despacho y auditorios de la Rama Judicial y, asimismo, se mejoraron las condiciones tecnológicas de la Entidad, para realizar reuniones extrajudiciales sin la presencia física de los sujetos procesales, dadas las necesidades de modernizar la infraestructura disponible para la Rama Judicial y así adaptar la misma a las condiciones actuales del ambiente digital, que demanda amplios compromisos a cargo de esta Dirección Seccional de Administración Judicial, para adaptarse la Seccional a los entornos virtuales.

Es así que, dentro de estas actividades, fueron reemplazadas las CPU marca HP identificadas con placas 09-000000038228 y 09-000000038233 que se encontraban asignadas a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga y, en consecuencia, se determinó por parte del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la D.S.A.J., como Grupo competente para tal fin, que tales máquinas podrían ser reasignadas a otros Despachos Judiciales y Oficinas Administrativas de la Rama Judicial, para cumplir el objetivo arriba citado.

En cuanto a la CPU marca HP identificada con placa 09-000000038233, se informa que fue instalada en la sala de audiencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por parte del técnico del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la D.S.A.J., no obstante, en la fecha fue recibida formalmente en Almacén en la bodega reintegrados, debido a que este bien no se encuentra ahora en uso por razones administrativas, de donde destaca que esta circunstancia atinadamente advertida por el Equipo Auditor ya se corrigió y el bien mueble retornó a las instalaciones de la Bodega del Almacén, por su condición de reintegro.

Ahora bien, en relación con el AMPLIFICADOR DE SONIDO, debe comunicarse que este elemento corresponde realmente a un VIDEO – BEAM identificado con placa 21-000156859, que se migró al nuevo sistema de información -SICOF-, con nombre errado, situación que se pudo corroborar, porque se generó con los dos (2) bienes de idénticas características adquiridos en la misma fecha.

En consecuencia, una vez recibido el soporte de traspaso de la citada placa, se realizó en septiembre de 2022 el trámite de reintegro, por lo que se aclara, debía inicialmente reintegrarse el activo, para proceder a efectuar el cambio de bodega del mismo, de la Unidad ejecutora 02, donde se registra el empleado que entrega, a la Unidad Ejecutora 08 donde se registra el empleado que recibe. Posterior a ello y, adicionalmente, se debía reclasificar el bien corrigiendo su nombre y, finalmente, asignarlo según lo requerido, trámite que se aplazó hasta tanto se aclarara la situación, consultando los datos de compra en el anterior sistema de información y verificando las características técnicas del elemento con el servidor judicial que lo recibía.

De otra parte, en relación con los temas abordados en la observación respecto de los bienes inmuebles y conforme a lo relacionado con la clasificación de la subcuenta contable de las reparaciones del Contrato BGA-037-2022, para las cuales, al momento de realizar la obligación se seleccionó la subcuenta de mantenimiento, se destaca que esta circunstancia no generó afectación en la clasificación de la clase, grupo y cuenta, que son

aque aquellos niveles conforme a los cuales se rinden los estados financieros de la entidad, donde se refleja la realidad económica de la misma, de donde se considera que se representa de manera fiel dicha realidad del ente auditado, puesto que los estados financieros se presentan a nivel de cuenta, y no a nivel desagregado, esto es, a nivel de subcuenta.

Sin embargo, se tendrá un proceso de control adicional a los actualmente establecidos al momento de realizar el proceso por el perfil central de cuentas, en procura de evitar el posible registro de ajustes contables manuales a nivel de subcuenta contable.

Análisis de la Respuesta:

No se aceptan los argumentos que señala la entidad respecto de la clasificación contable de los bienes muebles en bodega, de hecho, en sus argumentos, la entidad plantea las acciones de mejora a implementar. Por lo que se mantiene lo observado

1.1.2.4. Punto de Control Seccional Villavicencio CSJ:

Hallazgo No. 24 - Registro de Cartera Activa

Ley 1437 de 2011, artículo 99 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública”, en su anexo contempla

2.2.1.3 Medición Inicial Es la subetapa en la que, de acuerdo con los criterios establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, se asigna un valor monetario a las partidas específicas de los elementos de los estados financieros determinadas en la subetapa de clasificación.

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.

3.2.13 Actualización de los valores Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

Manual de Políticas Contables de la entidad, adoptado mediante la resolución 3761 del 20 de abril de 2018 y actualizado con las resoluciones 3353 del 19 de noviembre de 2020, 2098 del 30 de diciembre de 2021 y 2757 del 29 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 1. Cuentas por Cobrar. 1.4 Medición inicial. 1.4 Medición Posterior.

Del análisis de la cartera activa de cobro coactivo con corte a 31 de diciembre del 2022, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Se evidenciaron inconsistencias en los valores registrados en las obligaciones y en los intereses de los procesos de cobro coactivo de cartera activa, con corte a 31 de diciembre de 2022.

Tabla No. 13
Diferencias Registro SGCC

Proceso	Ítem	SGCC	Cartera Activa Dic2022[1]	Diferencias	subestimación	sobre estimación
5000112900002 0140004300	Obligación saldo	1.179.000	589.500	-589.500	589.500	
	Costas saldo	4.000	4.000	-	-	
	Intereses saldo	3.140.247	1.548.464	-1.591.783	1.591.783	
5000112900002 0140005600	Obligación saldo	343.333	12.320.000	11.976.667		11.976.667
	Costas saldo	4.000	4.000	-		-
	Intereses saldo	591.966	20.940.043	20.348.077		20.348.077
5000112900002 0200031200	Obligación saldo	2.484.348	2.633.409	149.061		149.061
	Costas saldo	-	-	-		
	Intereses saldo	2.270.623	2.218.653	-51.970	51.970	
5000112900002 0200031300	Obligación saldo	2.484.348	2.633.409	149.061		149.061
	Costas saldo	-	-	-		
	Intereses saldo	2.225.827	2.171.169	-54.658	54.658	
5000112900002 0200037000	Obligación saldo	5.468.694	6.144.621	675.927		675.927
	Costas saldo	-	-	-		
	Intereses saldo	6.301.609	6.641.334	339.725		339.725
5000112900002 0200037100	Obligación saldo	5.468.694	6.144.621	675.927		675.927
	Costas saldo	-	-	-		
	Intereses saldo	7.380.456	7.853.526	473.070		473.070
5000112900002 0200037200	Obligación saldo	5.468.694	6.144.621	675.927		675.927
	Costas saldo	-	-	-		

Proceso	Ítem	SGCC	Cartera Activa Dic2022 ^[1]	Diferencias	subestimación	sobre estimación
	Intereses saldo	7.380.456	7.853.526	473.070		473.070
	131102 - Multas				589.500	14.302.570
	131103 - intereses y costas -				1.698.411	21.633.943
	Total				2.287.911	35.936.513

2. Revisado en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo – SGCC, y el informe de CARTERA ACTIVA DIC2022, la obligación registrada, frente a la conversión de la obligación en pesos realizada por el equipo auditor con base en lo dictaminado en el título ejecutivo que originó el proceso de cobro coactivo, se observa una diferencia en la liquidación de la obligación inicial, como se muestra en la siguiente tabla:

3.

Tabla No. 14
Diferencia de Liquidación

Proceso	SGCC	Cartera Activa Dic2022 ^[1]	Conversión de la obligación	Diferencia
50001129000020190050500				
obligación inicial	2,343,726.00	2,343,726.00	2,484,348.00	-140,622.00
Proceso				
50001129000020190050900				
obligación inicial	3,906,210.00	3,906,210.00	4,140,580.00	-234,370.00

De lo anterior, se tiene que, la liquidación errónea de la obligación obedeció a que para la misma se tuvo en cuenta el año 2018, fecha en el cual se profirió el fallo de tutela, más no el correspondiente a la providencia del pronunciamiento del desacato de tutela que fue el 2019^[2], así.

Proceso 50001129000020190050500; Auto interlocutorio del 02 de abril de 2019, incidente e desacato, emitido por este Estrado Judicial, confirmada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta Ciudad el día 09 de abril de 2019, por medio del cual se sanciona por desacato, con la multa de Tres (3) SMMLV.

Proceso 50001129000020190050900; Providencia de fecha 16/05/2019, incidente de desacato, expedida por el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple, Decisión Sanción por Desacato, multa por cinco (5) SMLMV.

Las inconsistencias de los numerales antes detallados, se generan por deficiencias y debilidades en los controles y en el seguimiento al registro de información en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo – GCC, que conllevan a deficiencia en los registros, y generan afectación en el registro de la multa judicial, liquidación de interés y saldos a tener en cuenta en el deterioro de cartera, al generar una

sobreestimación de las subcuentas 131102- Multas por \$13.338.078 y de la 131103 - Intereses por \$19.935.532 y su contrapartida en el resultado del ejercicio por \$33.273.610.

Respuesta de la Entidad:

(...) los procesos relacionados en las observaciones fueron objeto de cálculo de deterioro, y ante la necesidad de corrección o ajuste de sus valores base, conforme con lo definido al verificar los expedientes, serían igualmente objeto de deterioro en el mismo porcentaje que se aplicó inicialmente, por corresponder a las mismas características del deudor, monto (similar), concepto, etc. por lo que los estados financieros de la entidad se impactarían de la siguiente manera:

Al margen de lo anterior, se procedió a corregir y actualizar los valores de cada uno de los procesos antes relacionados, en el aplicativo GCC, y a su vez se generó el correspondiente acto administrativo, donde se aclara la resolución que libro el mandamiento de pago y se realizó la notificación a cada uno de los sancionados. (Se adjuntan las resoluciones). En este sentido, se solicita que lo actuado por esta entidad frente a este punto, el ente de control lo tenga en cuenta como un beneficio de auditoría.

Sobre el particular, es preciso indicar que la diferencia que existe en cuanto a las obligaciones registradas en el GCC de los procesos 50001129000020190050500 y 50001129000020190050900, se procedió a corregir y actualizar los valores de cada uno de los procesos en el aplicativo GCC, y a su vez se generó el correspondiente acto administrativo, donde se aclara la resolución que libro el mandamiento de pago y se realizó la notificación a cada uno de los sancionados.

En cuanto al proceso 50001129000020140005600, la diferencia obedece a que en el archivo Excel que se llevaba antes de la implementación del aplicativo GCC se había registrado el valor de \$12.320.000, cuando el mismo debió ser \$343.343, tal como se evidencia en el mandamiento de pago, cuya copia se adjunta, razón por la cual se procedió a corregir el valor de la obligación inicial en la plataforma GCC.

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta la dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, reconoce la liquidación errónea de las obligaciones y realiza las correcciones, se confirma la observación y su afectación en los estados financieros. Con fundamento en las anteriores consideraciones se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 25 - Provisión Procesos Judiciales

Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad", artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable.

Resolución No.116 del 6 de abril de 2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora, al marco normativo para Entidades de gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones y se modifica el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo”, artículo 3. “Incorporar, al marco normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, (...)”

Resolución 3288 del 16 de marzo del 2018, “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial”, Artículo 4°. Metodología para el cálculo de la provisión contable, y subsiguientes.

Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018, expedida por el director ejecutivo de Administración Judicial que regulan el “Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos Judiciales”.

Manual de Políticas Contables de la entidad, adoptado mediante la resolución 3761 del 20 de abril de 2018 y actualizado con las resoluciones 3353 del 19 de noviembre de 2020, 2098 del 30 de diciembre de 2021 y 2757 del 29 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 4. Políticas contables aplicadas a provisiones por litigios y demandas en contra de la entidad.

Del archivo denominado “Cuadro de procesos judiciales Activo diciembre 2022 Vcio”, se seleccionó una muestra de forma aleatoria, para verificar el cálculo de la provisión contable en procesos judiciales que de acuerdo con la metodología establecida debían provisionarse.

Por lo anterior, se tomaron aquellos procesos en los cuales hay sentencias Desfavorables, en primera instancia no ejecutoriadas, y calificación de probabilidad de perder el caso “Alta”. Se verificó que el valor de la providencia correspondiera con el valor registrado en el archivo ejecutable Excel, dispuesto por la Entidad para el cálculo de la provisión contable.

Del ejercicio anterior, se evidenció que, al ajustar en el ejecutable el valor de las sentencias, en catorce (14) procesos existen mayores y menores valores con respecto a la sentencia emitida en primera instancia no ejecutoriada, que afectaron el registro contable de la contingencia, como se muestra a continuación:

Tabla No. 15

Diferencias registros en Procesos Judiciales

Valores tomados de Cuadro de procesos judiciales Activo diciembre 2022 Villavicencio					Valores según Auditoria				Diferencia
Código único del proceso	Valor de la sentencia en primera instancia no ejecutoriada	Pretensión ajustada a fecha determinada	Valor Contingencia	Valor a registrar en contabilidad	Valor de la sentencia en primera instancia no ejecutoriada	Pretensión ajustada a fecha determinada	Valor Contingencia	Valor a registrar en contabilidad	Valor a registrar en contabilidad
50001233100020041055100	468,960,050	1,058,834,650	1,055,587,441	1,055,587,441	479,050,050	1,081,616,211	1,078,299,135	1,078,299,135	22,711,694.27
50001333300120130023200	388,249,064	613,690,831	613,002,218	613,002,218	523,032,361	826,737,767	825,810,098	825,810,098	212,807,879.53

Valores tomados de Cuadro de procesos judiciales Activo diciembre 2022 Villavicencio					Valores según Auditoría				Diferencia
Código único del proceso	Valor de la sentencia en primera instancia no ejecutoriada	Pretensión ajustada a fecha determinada	Valor Contingencia	Valor a registrar en contabilidad	Valor de la sentencia en primera instancia no ejecutoriada	Pretensión ajustada a fecha determinada	Valor Contingencia	Valor a registrar en contabilidad	Valor a registrar en contabilidad
50001333300120130032400	254,378,507	404,031,981	403,466,284	403,466,284	115,983,000	184,216,984	183,959,056	183,959,056	219,507,228.05
50001333300720120020900	105,274,283	168,393,252	167,781,084	167,781,084	100,773,797	161,194,423	160,608,425	160,608,425	7,172,658.72
50001333300320140041100	595,245,832	912,059,189	910,778,031	910,778,031	330,677,666	506,677,389	505,965,666	505,965,666	404,812,365.67
50001333300220150051700	438,901,500	597,734,667	596,257,925	596,257,925	221,645,258	301,856,007	301,110,252	301,110,252	295,147,672.75
50001233100020060084200	315,000,000	650,310,063	649,435,112	649,435,112	237,160,000	489,611,221	488,952,480	488,952,480	160,482,632.02
50001333300620130034500	264,166,932	418,805,381	414,903,439	414,903,439	263,896,962	418,377,376	414,479,422	414,479,422	424,017.80
50001233300020150019600	65,021,899	85,154,370	84,811,123	84,811,123	232,857,790	304,956,620	303,727,375	303,727,375	218,916,251.53
50001333300120140040500	298,348,902	457,763,518	457,166,403	457,166,403	161,429,233	247,684,551	247,361,467	247,361,467	209,804,936.68
50001333300420140047500	376,611,554	565,352,887	563,367,048	563,367,048	179,258,300	269,094,764	268,149,551	268,149,551	295,217,496.26
50001333300620150031200	497,131,621	733,886,360	730,838,085	730,838,085	248,487,205	366,827,139	365,303,484	365,303,484	365,534,601.39
50001333300620160030200	169,219,885	230,111,395	229,086,588	229,086,588	160,275,629	217,948,668	216,978,028	216,978,028	12,108,560.25
50001233100020090020500	59,996,363	105,976,224	105,546,638	105,546,638	18,033,788	31,854,476	31,725,351	31,725,351	73,821,286.92

Fuente: Cuadro de procesos judiciales Activo diciembre 2022 Villavicencio

Elaboro: Equipo Auditor

Estas inconsistencias se presentan por deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de la metodología para el cálculo de la provisión contable y en su registro contable, lo cual generó sobreestimación de la subcuenta 270103 – Provisiones Litigios y demandas asciende a un valor total de \$1.612.106.743, y afecta los resultados del ejercicio por el mismo valor.

Respuesta de la Entidad:

En cuanto al proceso con radicado 50001233100020041055100, donde el grupo auditor señala que existe una diferencia en el valor de la condena a registrar en contabilidad por la suma de \$22.711.694.27, se ha de indicar que, una vez revisado el cuadro de procesos judiciales activos a diciembre de 2022, el valor de la condena corresponde a la suma de \$478.960.050 y no a \$468.960.050, por ende, la diferencia en el registro de contabilidad es por la suma es de \$202.582.

En los restantes doce (12) procesos, si bien en cierto que hubo diferencias en el valor a registrar en contabilidad, también lo es que las sentencias no se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ende, hasta que no haya decisión de segunda instancia, no se puede afirmar con certeza que se afectó el registro contable.

Adicionalmente, cabe mencionar que los procesos auditados iniciaron hace más de diez (10) años. Por otra parte, es preciso resaltar que la información de procesos antiguos registrados en el cuadro de procesos judiciales activos, ha sido objeto de constantes actualizaciones, como bien sabemos, los valores de las sentencias no son los únicos datos a registrar, se debe actualizar la etapa del proceso, los criterios de calificación, duración esperada en años, entre otros. A la fecha, son más de 840 procesos judiciales en los cuales

deben ser actualizarlos, labor que es dispendiosa cuando es una sola persona quien tiene esta función, sin contar las demás ocupaciones en defensa de la entidad.

Así las cosas, se procedió a corregir los valores de las sentencias de cada uno de los procesos registrados en el cuadro activos.

Análisis de Respuesta:

Con los argumentos expuestos por la Dirección Seccional de Villavicencio, se acepta lo observado por el ente de control, y se implementaron acciones de mejora en el 2023; sin embargo, los hechos detectados afectaron los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se configura como hallazgo.

1.1.2.5. Punto de Control Seccional Ibagué CSJ:

Hallazgo No. 26 - Registro contable muebles y enseres Palacio de justicia del Guamo – Tolima

0.9. Características fundamentales de la Información Contable. Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

(...) Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. La utilidad de la información financiera depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

2.1 Reconocimiento. Bienes de Consumo Controlado: Son bienes devolutivos clasificados en categorías de muebles y enseres, maquinaria y equipo de oficina, taller, médico científico, etc., Hardware para el Procesamiento de Datos y Accesorios, equipo de comunicaciones y video grabación, etc. cuyo costo de adquisición sea superior a veinte mil (\$20.000) moneda legal, e inferior a medio (0,5) salario mínimo mensual legal vigente (\$500.000 año base 2.022). Se reconocerán y registrarán en el momento de su adquisición como gasto del periodo, sin embargo, no obstante, el reconocimiento de dichos elementos como gastos, se incluirán en las pólizas de seguros, se identificarán y controlarán con placas individuales.

Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos: Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre uno (0,5) (\$454.263 año base 2.021) y dos (2) (\$ 1.817.052 año base 2.021) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con La materialidad o importancia relativa.

2.5.1. Bienes Muebles El reconocimiento de bienes se observarán los siguientes procedimientos de control: Obligatoriedad de los ingresos al almacén, en formato generado del sistema SICOF, como requisito para el pago al contratista, con excepción del suministro de repuestos, para vehículos, y combustibles, los cuales tendrán control en la frecuencia del requerimiento, por parte de las áreas técnicas correspondientes.

2.5.2. Bienes Inmuebles En los eventos de construcción o remodelación general de inmuebles, cuando se concluyan las obras y ponga al servicio, debe reclasificarse el valor de las construcciones en curso a la cuenta 1640-EDIFICACIONES, por el valor total de los desembolsos realizados para su construcción y demás erogaciones, independientemente de las actuaciones administrativas de liquidación de contratos. (...) Los responsables de contabilidad en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los responsables de la División de Contabilidad en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, establecerán procedimientos de comunicación con las dependencias jurídicas, administrativas y la Unidad de Infraestructura Física, para conciliar la información relacionada con los inmuebles empleados por el Consejo Superior de la Judicatura en la prestación de los servicios, garantizando el registro contable de los inmuebles que cumplan con las características de Activo y revelando en notas a los estados financieros el uso de aquellos inmuebles de los que no se obtiene su control total y no pueden considerarse como tal.

Actualización diciembre de 2021, emitida por la directora ejecutiva de Administración Judicial. – MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

2.1. Bases de medición

La Propiedad, Planta y Equipo se mide al costo, el cual comprende: El precio de adquisición incluido IVA; Los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de transporte, instalación; y puesta a en funcionamiento del activo; Los honorarios profesionales de interventoría o estudios y licencias; y demás erogaciones requeridas para que el activo se pueda usar de la forma prevista por la administración de la Entidad.

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Ibagué, realizó el registro contable en la vigencia 2022 del contrato 065 de 2019 cuyo objeto fue “*Realizar obras de construcción y dotación de la Sede para los despachos judiciales del Guamo*”. donde hizo duplicidad de registro del valor correspondiente a los muebles por \$715.888.479 al registrarlo en la cuenta 1640 Edificaciones el valor total de la construcción por \$7.229.169.320 (que incluye los \$715.888.479 de los muebles) y luego en la 163501 Bienes muebles en Bodega.

Debido a la falta de control y seguimiento en los registros contables de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, lo que generó una sobrestimación en las

cuentas 164001 Edificación por \$715.888.479 y afectación a Resultados del ejercicio por el mismo valor.

Igualmente, se evidenció sobrestimación en la cuenta 168501 – Depreciación acumulada, afectando el Resultado del ejercicio por \$14.317.770, correspondiente al mayor valor registrado y depreciado de la construcción y que corresponde a bienes muebles.

Respuesta de la Entidad:

Me permito comunicar, que el 21 de octubre de 2021, la División de contabilidad de la Dirección Ejecutiva, ordenó la seccional debe realizar el registro contable correspondiente aumentando la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, subcuenta 161501 EDIFICACIONES, utilizando como contrapartida la subcuenta 48890005 BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES TRANSFERIDAS AL INTERIOR DE UNA MISMA ENTIDAD, de la cuenta 4808 INGRESOS DIVERSOS

Debe entenderse que a la cuenta Construcciones en curso 161501, debe llevarse el valor total de los desembolsos realizados para su construcción y demás erogaciones, independientemente de las actuaciones administrativas de liquidación de contratos. En los eventos de construcción o remodelación general de inmuebles, cuando se concluyan las obras y ponga al servicio, debe reclasificarse el valor de las construcciones en curso a la cuenta 1640-EDIFICACIONES, por el valor total de los desembolsos realizados para su construcción y demás erogaciones, independientemente de las actuaciones administrativas de liquidación de contratos. Atendiendo los anteriores preceptos, una vez concluida el valor total de las erogaciones que estaba en construcciones en curso se trasladó a edificaciones cuenta 164001001 por \$7.229.169.317,

Todo lo anterior para indicar que, en el área contable, se actuó conforme al manual de políticas contables y de acuerdo con las instrucciones recibidas del nivel central, en cuanto a que todos los pagos debían registrarse como construcciones en curso, para que una vez culminara la obra y puesta en servicio se registrara como edificación.

Seguidamente en e-mail de fecha 8 de octubre de 2021, la División de contabilidad de la Dirección Ejecutiva, da instrucciones a Almacén, de elaborar las entradas de Almacén por \$715.888.479. 1. Hacer el registro contable en la cuenta 161501 construcciones en curso. Contabilidad y 2. Hacer las Entradas de Almacén. – Almacén

Nótese que, en los e-mails, no hay advertencia de doble registro por \$715.888.478, que fue lo que finalmente ocurrió. De acuerdo con lo expuesto se evidencia que es un error involuntario. Para corregir la situación anterior, en el mes de marzo de 2023, se hicieron los siguientes registros contables: (...)

3. Comprobantes de SICOF respecto del ajuste del activo y su depreciación. Como se observa, ya se corrigieron los errores por doble registro de la edificación por \$715.888.479 y la depreciación acumulada por \$14.317.770, por lo que comedidamente se solicita dar por subsanada la presente observación.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta remite las explicaciones de los registros realizados; por lo que acepta la observación, y realizó los respectivos ajustes contables en el mes de marzo de 2023.

1.2. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

En relación con los contratos celebrados por el Consejo Superior de la Judicatura a 31 de diciembre de 2022, la Entidad informó que la Rama Judicial, a través de sus ordenadores del gasto, celebró en la vigencia 2.974 contratos por \$1.124.303.649.514, de los cuales se revisaron como muestra para la presente auditoría 154 contratos por valor de \$452.793.512.939, que representa el 40,4% del valor total contratado.

Resultado del análisis y evaluación realizados por la CGR, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

1.2.1. Puntos de Control

1.2.1.1. Punto de Control Seccional Medellín CSJ:

Hallazgo No. 27 - Contrato 2021- 033 Palacio de J de Bagadó – Chocó (IP)

El artículo 3 numerales 1, 4 y 5 y el artículo 26 numerales 1 al 3 de la ley 80 de 1993 establecen:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas

por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Los artículos 3 de la Ley 610 de 2000, define:

ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Cláusula Sexta del contrato 2021 - Obligaciones del contratista. Numeral 15: "El contratista deberá ceñirse a las especificaciones técnicas suministradas en los documentos del presente proceso de selección. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones técnicas, las expresará por escrito a la interventoría del contrato, explicando las causas que lo justifiquen; en caso de no aprobarse, el contratista se sujetará a las especificaciones técnicas acordadas inicialmente."

Se suscribió el contrato de obra pública Nro. 2021-033, cuyo objeto es: "*Realizar las adecuaciones civiles, eléctricas, CCTV, aires acondicionados, voz y datos necesarias para garantizar el perfecto estado del Palacio de Justicia de Bagadó, Chocó*", por \$306.817.781 con plazo de 4 meses, fecha de inicio 23 de agosto de 2021 y fecha de terminación 22 de diciembre de 2021, en la actualidad el contrato está terminado.

En la visita de inspección realizada los días 21 al 24 de marzo de 2023, a la obra objeto del Contrato Nro. 2021-033, se evidenció que el ítem 3,5, que describe el suministro e instalación de cielo falso en PVC (blanco) que incluye todos los

elementos necesarios para su correcta ejecución, se entregó con defectos a la vista, toda vez que, se dejaron orificios y rayones en el cielo falso instalado en la sala de audiencias, con un área de 23 m²; sin embargo, este ítem fue recibido mediante Acta final de entrega y recibo a satisfacción del 22 de diciembre de 2021 y pagado por la entidad contratante. La cantidad de área afectada es de 23 m², por un valor unitario de \$96.700, para un total de \$2.224.100 (no incluye AIU).

Para el ítem 5,4, que describía el suministro e instalación de barra de atención (1m x 0,6m) e= 15mm en granito pulido gray - platinum que Incluye faldones frontal y lateral, soportes, anclajes y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, solo se suministró la barra, pero no se instaló por parte del contratista; sin embargo, fue recibido mediante Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción el 22 de diciembre de 2021 y pagado por la entidad contratante en una cantidad de 2 unidades, por un valor unitario de \$1.385.300 para un total de \$2.770.600 (no incluye AIU).

Para el ítem 6,4, que describe el suministro e instalación de espejo (60cm x 60cm x 3cm) acabado brillante que incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación, no se ejecutó; sin embargo, fue recibido mediante Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción del 22 de diciembre de 2021 y pagado por la entidad contratante en una cantidad de 2 unidades, por un valor unitario de \$100.200, para un total de \$200.400 (no incluye AIU).

Lo anterior evidencia deficiencias de control en la supervisión de la ejecución de los ítems 3,5; 5,4 y 6,4 del contrato 2021-033 ya mencionados, por cuanto a pesar que no se ejecutaron según la especificación contractual de cada uno de ellos, se pagaron, generando así un presunto detrimento patrimonial por cuanto luego de transcurrido un año desde el recibo a satisfacción y pago de estos ítems, no se han corregido las actividades descritas en el presente hallazgo.

De acuerdo a la respuesta de la Entidad, se adelantará una Indagación Preliminar para determinar el valor del presunto daño.

Respuesta de la Entidad:

La entidad procedió a realizar la solicitud tanto al interventor como al contratista para efectos de que procedan con la realización de los ajustes respectivos para que se pueda realizar el recibo a satisfacción, así mismo se remite copia del oficio enviado a la aseguradora a fin de que se puedan realizar los ajustes y correcciones necesarios frente al cielo falso en PVC instalado según ítem 3.5, copia del oficio se aporta a esta respuesta.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo a la respuesta de la Entidad, se confirma que las irregularidades observadas en la visita realizada por la CGR prevalecen, por tal razón, se adelantará Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 28 - Informes de Supervisión

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Al revisar los expedientes contractuales en relación a los informes de supervisión se evidenció que dentro de los mismos se establece una ejecución del 0% cuando los contratos iniciaron en el 2022 y son entregados extemporáneamente.

Situación evidenciada en los contratos 2022-231, 2022-150, 2022-277, 2022-113, 2022-241, 2022-057, 2022-042, 2022-257, 2020-055 y 2022-060.

Lo anterior, por deficiencias de control y seguimiento en la supervisión de los contratos, con el riesgo de que se no refleje la realidad del contrato, debido a que se establecen avances incorrectos y no se reportan los atrasos por parte del contratista en relación a las facturas y documentos soporte.

Respuesta de la Entidad:

Al respecto de la observación relacionada con los contratos 2022-231, 2022-150, 2022 - 277, 2022 -113, 2022 -241 y 2022 -057 se realizan las supervisiones en la cual por error involuntario se dejó como 0% el avance de ejecución, no obstante, los mismos ya fueron corregidos en tal sentido para ser publicados. En relación a la supervisión del contrato se adjunta el archivo que la contiene.

Análisis de la Respuesta:

Una vez revisada la respuesta dada por la entidad, se puede concluir que la misma no satisface ni desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor, razón por la cual se valida como hallazgo.

1.2.2.2. Punto de Control Seccional Armenia CSJ:

Hallazgo No. 29 - Supervisión Contrato de Obra No. 15 de 2022 y Contrato No. 36 de 2022

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores, así: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”.

El manual de contratación de la entidad adoptado mediante resolución No. 7025 del 31-12-2019, dispone: “8.5.1 Requisitos de ejecución del contrato: Los requisitos para dar el inicio efectivo de las actividades objeto del contrato son: ... 2. Aprobación de la garantía única cuando haya sido requerida por la Entidad, dentro del término establecido para tal fin”.

El contrato de obra No. 15 de 2022 suscrito el 26 de agosto de 2022, para el “mantenimiento y mejoramiento de las áreas en general de los inmuebles propios de la rama judicial del distrito judicial de armenia y administrativo del Quindío”, establece: “CLÁUSULA 15. GARANTÍAS. 15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ... A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO... B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: ... C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: ... y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más (subrayado fuera de texto). ... D. CALIDAD DEL BIEN: ... E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: ... NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas (subrayado fuera de texto), en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue (subrayado fuera de texto) o suspenda su vigencia.

El contrato modificatorio No. 01 del 11 de noviembre de 2022 que prorrogó en 20 días el plazo de ejecución, estipula: “Así mismo, el contratista se obliga a allegar dentro de los tres (03) días siguientes a la protocolización del contrato modificatorio, el anexo de la garantía única de cumplimiento, con la ampliación del plazo, teniendo en cuenta la modificación aquí pactada”.

El Contrato de consultoría No. 36 / 2022 “Estudios y diseños para la adecuación y mejoramiento de la terraza de la torre central ubicada en el palacio de justicia “Fabio Calderón Botero” en la ciudad de Armenia Quindío”, Clausula noventa: “GARANTÍAS: ... NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia”.

En el contrato de obra No. 15 de 2022 por \$153.309.344 suscrito el 26 de agosto de 2022, con objeto “*mantenimiento y mejoramiento de las áreas en general de los inmuebles propios de la rama judicial del distrito judicial de armenia y administrativo del Quindío*”, con fecha de inicio 14 de septiembre de 2022, se establecieron las siguientes situaciones:

- 1) El amparo correspondiente al riesgo pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales “Anexo 0 – emisión original”, de la póliza de cumplimiento No. 55-44-101073278 expedida el 29 de agosto de 2022, no se ajusta a la fecha de inicio, 14 de septiembre de 2022, tiene una vigencia de un año y dos meses, contados a partir del 29 de agosto de 2022 hasta el 29 de octubre de 2023, término que no se ajusta al plazo establecido en el contrato, esto es, el plazo del contrato y tres (3) años más.
- 2) Mediante contrato modificatorio No. 01 del 11 de noviembre de 2022 se prorrogó en 20 días el plazo de ejecución para un total de 80 días, se constató que el “Anexo 1 – anexo de prórroga” de la póliza en cita, el 31 de marzo de 2023, por fuera de los plazos contractuales, es decir, 5 meses después de la suscripción del modificatorio y, 3 meses posteriores a la fecha de liquidación del contrato 27-12-2022, conforme al “FORMATO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”. La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55-40-101033271, no fue objeto de modificación.

El contrato de consultoría No. 36 del 15 de noviembre de 2022, para la estructuración de “estudios y diseños para la adecuación y mejoramiento de la terraza de la torre central ubicada en el palacio de justicia “Fabio Calderón Botero” en la ciudad de Armenia Quindío”, por valor inicial de \$41.650.000 fue adicionado en \$18.314.100, mediante contrato modificatorio No. 01 del 20 de diciembre de 2022, para un total de \$59.991.100.

Las garantías exigidas en el contrato no fueron ajustadas conforme a la modificación efectuada, que además de adicionar el valor del contrato en \$18.314.100, prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

La situación refleja deficiencias en el control y seguimiento a la ejecución contractual por parte de la entidad, específicamente, en lo referente a la constitución de las garantías pactadas.

Como consecuencia de lo anterior, la póliza como requisito de ejecución del contrato No. 15 de 2022 no fue debidamente constituida en relación con la fecha de inicio del contrato (14-09-2022), ni de la vigencia del amparo: “pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales”; en el mismo sentido, el contrato modificatorio No. 01 – prórroga, se inició y terminó sin surtirse las actualizaciones correspondientes a las condiciones de plazo de las garantías. Se incumplió por parte del contratista esta obligación contractual, conforme al plazo contractual (14/09/2022 a 02-12-2022 - liquidación 27-12-2022), generando un riesgo para la entidad, en caso de materializarse las contingencias cuya cobertura se pretende.

Respuesta de la Entidad:

Contrato de obra No. 15 de 2022, acepta las deficiencias descritas por el órgano de control fiscal, en relación con las pólizas; no obstante, en relación con la fecha de inicio, afirma, se trató de un error en la aprobación del documento y, con respecto a las coberturas y actualización del plazo acorde al modificatorio No. 01 del 11-11-2023, que el contrato nunca estuvo desamparado. Con respecto a la modificación del 31 de marzo de 2023, señala, se pretendió subsanar los yerros descritos.

Contrato de consultoría No. 36 de 2022, la entidad esgrime haber adelantado todas las gestiones para obtener su modificación de parte del contratista y como prueba menciona varias comunicaciones de WhatsApp, (solamente anexa el pantallazo de una fechada el 22 de diciembre de 2022), agrega que, en razón a los plazos de la póliza inicial, el contrato nunca ha estado descubierto y que en el entendido que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2022, se encuentran en etapa de liquidación. Anexa una póliza que no corresponde a este contrato.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación y se configura el hallazgo.

1.2.2.3. Punto de Control Seccional Bucaramanga CSJ:

Hallazgo No. 30 - Pago Ítem Acarreo de Materiales y Escombros del Contrato BGA-033-2022 (BA)

Ley 80 de 1993 señala: Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

“(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(…)”.

La Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 83: “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El 28 de junio de 2022 se suscribió el Contrato BGA-033-2022, para “*la obra civil por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, que permita llevar a cabo la Adecuación y Mejoramiento de infraestructura general de la edificaciones, incluidas las instalaciones eléctricas y comunicaciones de las sedes de los municipios de Bucaramanga (Palacio de justicia), Puerto Wilches, Puerto Parra, Carmen de Chucurí, El Socorro, Güepsa y Chipatá, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad*”, por la suma de \$762.384.624 INCLUIDO IVA, AIU y demás erogaciones de ley, con cargo a la Unidad Ejecutora 02 y un plazo de ejecución de 5 meses, contados a

partir del 15 de julio de 2022, fecha en que se suscribió acta de inicio.

El contrato en mención tuvo una modificación mediante la cual se incluyeron reparaciones en el Palacio de Justicia de San Gil. Se realizó balance de obra y la inclusión de ítems no previstos con la adición en valor del Contrato por \$381.187.522, para un valor total de \$1.143.572.146.

Una vez adelantada la visita técnica, practicada el 21 y 22 de marzo de 2023, se evidenció una diferencia entre la cantidad de obra pagada y lo ejecutado, conforme al acta de recibo final de 24 de diciembre de 2022, en el frente de trabajo de San Gil, del ítem OGB001 *“acarreo interno de materiales y escombros hasta sitio de acopio (incluye sacos y transporte en pisos - incluye protección y cerramiento para aislamiento de sitio de acopio”*, que hace parte del capítulo *“OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES DE ACABADOS GENERALES DE OBRA GRIS Y BLANCA EN MAMPOSTERIA INTERNA Y EXTERNA”*, teniendo en cuenta que, en este frente no se realizó acarreo interno de materiales y escombros, sino actividades de movilización de elementos de equipos alquilados (andamios) para realizar la limpieza de fachada y anclaje del aviso, tal como se observa en la memoria de cálculo para el pago de dicha actividad.

Es de señalar que el costo correspondiente al traslado de los andamios debía estar incluido en el costo del alquiler de estos módulos, pactado en el capítulo *ACTIVIDADES PRELIMINARES, CONSULTORIA Y LIMPIEZA O ASEO EN GENERAL* bajo el ítem PLA001 *“suministro y construcción de estructuras tipo andamios certificados (incluye armado, desarmado y certificación de armado en ejecución de actividades)”*.

Estos hechos denotan debilidades de control y seguimiento por parte del supervisor, al momento de verificar y cuantificar las cantidades ejecutadas, y al suscribir los documentos para la aprobación de los pagos al contratista. Como producto de la observación de este Ente de Control, el contratista reintegró el valor del ítem por \$5.198.580 a favor del Tesoro Nacional - DTN Reintegros Gastos de Funcionamiento, configurándose un Beneficio de Auditoría por este valor.

Respuesta de la Entidad:

Advirtiendo que el Órgano de Control censura el hecho de que en la ejecución del contrato no se realizó acarreo interno de materiales y escombros sino actividades de movilización de elementos de equipos alquilados (andamios), conforme al acta de recibo final de 24 de diciembre 24 de 2022, que fueron facturadas a través del ítem OGB001 - acarreo interno de materiales y escombros hasta sitio de acopio (incluye sacos y transporte en pisos - incluye protección y cerramiento para aislamiento de sitio de acopio); el contratista, procedió al reintegro de la suma antes descrita, lo que acreditó mediante comprobante de pago en línea No. 0000088085 y de transacción aprobada, de fecha 17 de abril de 2023, según transferencia efectuada en la fecha siendo las 11:14 horas, por valor de \$5.198.580.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con los soportes remitidos por la Entidad, se configura un Beneficio de Auditoría y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 31 - Ejecución del Contrato BGA-101-2022 Palacio Justicia Jorge Carreño Luengas de San Gil, Santander (IP)

Ley 80 de 1993, señala en el artículo 3º:

“De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

El artículo 4o. indica: “De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante”.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala: Supervisión e Interventoría Contractual. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El día 15 de noviembre de 2022 se suscribió el contrato No BGA-101-2022, cuyo objeto fue *“Reestructuración y modificación de redes y ductos de suministro y retorno de aire, así como reparación y arreglo de protecciones y acometida eléctrica de equipo de aire central para oficinas del quinto piso del Palacio de Justicia “JORGE CARREÑO LUENGAS” localizado en el municipio de San Gil, Santander, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad”* por valor inicial de \$69.627.654, con una adición de \$34.132.154, para un valor total de \$103.759.808, plazo de ejecución de 1 mes, prórroga de 7 días; acta de inicio del 16 de noviembre de 2022 y finalizado el 22 de diciembre de 2022.

Se adelantó visita el 21 de marzo de 2023 de verificación del cumplimiento del objeto del contrato BGA-101-2022 ubicado en la carrera 10 No. 9-42 del municipio de San Gil, Santander, con respecto al ítem 1 *“compresor 10tr trifásico tándem 208/220V”*, en la visita se pudo observar que el aire central está compuesto por cuatro unidades de compresores y el contrato incluyó el suministro e instalación de dos unidades.

En reiteradas ocasiones se solicitó la certificación de calidad de las unidades

suministradas e instaladas sin obtener respuesta, es de anotar que en el informe de supervisión final del 28 de diciembre de 2022 se señaló el cumplimiento del contratista donde certifica que la empresa contratista realizó la entrega del certificado de calidad de los repuestos suministrados los cuales son los soportes documentales que respaldarían la compra de dichos compresores.

Con respecto al funcionamiento del aire central en las oficinas del 5 piso del palacio de justicia en algunas oficinas no se garantiza la temperatura adecuada de aire acondicionado ya que no refrigera suficientemente en el ambiente de estas oficinas situación confirmada por los mismos funcionarios que lo han comunicado en varias ocasiones a la administración presentándose de manera frecuente y ocasionando insatisfacción por parte de los empleados. Adicionalmente, en la visita efectuada por el contratista el 17 de abril de 2023 se detectó un tramo del ducto dañado con fugas de aire.

Lo anterior, ocasionado por debilidades de supervisión y control que no permite disponer en debida forma de los soportes de ejecución del contrato el cual incluye la compra de equipos y repuestos, sin los soportes correspondientes, así como de un deficiente servicio del aire central en las oficinas del 5 piso del palacio. Hallazgo para inicio de Indagación preliminar, para determinar el valor del presunto daño al patrimonio público.

Respuesta de la Entidad:

La Dirección Seccional, mediante Oficio Nro. DESAJBUO23- 863 del 31 de marzo de 2023, designó al Arquitecto, adscrito a la DESAJ, para que revisara el estado de las condensadoras del equipo de aire central del Palacio de Justicia de San Gil.

Como resultado de la visita efectuada por el profesional encargado de la Infraestructura de la Seccional, se emitió el informe el 12 de abril de 2023, en donde, respecto a las condensadoras del aire central descrito, se determinó: "En las instalaciones del Palacio de Justicia ubicada en la Carrera 10 No. 9-42 del municipio de San Gil (S), se inicia la respectiva revisión, con la apertura del equipo que permite evidenciar un compresor con placa de la empresa Panasonic-Sanyo. Producto identificado con el modelo C-SC753H6H, con serial No. 107616. El mencionado equipo, según su modelo y ficha técnica, posee una capacidad de 126000 btu, cuya equivalencia es a 10 toneladas, equipo que corresponde a un modelo reciente fabricado en julio de 2021, y consultado con la entidad el mencionado compresor no había sido objeto de remplazo en los últimos años anteriores a dicho contrato, lo que permite concluir que el mismo es nuevo.

Así mismo, se evidencia otro segundo compresor con placa de la empresa Panasonic Sanyo. Producto identificado con el modelo C-SC753H6H, con serial No. 104777. El mencionado equipo, según su modelo y ficha técnica, posee una capacidad de 126000 btu, cuya equivalencia es a 10 toneladas, equipo que corresponde a un modelo reciente fabricado en enero de 2019, y consultado con la entidad el mencionado compresor no había

sido objeto de remplazo en los últimos años anteriores a dicho contrato, lo que permite concluir que el mismo es nuevo.”

Finalmente, respecto al funcionamiento del aire central del Palacio de Justicia de San Gil (S), se informa que mediante Oficio DESAJBU023-926 del 13 de abril de 2023, se requirió al entonces contratista, para que, en virtud de la garantía de los trabajos realizados, proceda a revisar el mencionado equipo, y subsanar las posibles fallencias que puedan estar afectando su debido funcionamiento.

Resultado de la revisión efectuada, el señor mediante mensaje de datos del 19 de abril de 2023 allega informe donde relaciona las actividades de la verificación realizada a los equipos de aire acondicionado que prestan el servicio de climatización a las Oficinas identificadas como 501 a 504 y 505 a 513 del Palacio de Justicia de San Gil y los resultados encontrados que dan cuenta del debido funcionamiento de las máquinas. Asimismo, identifica un tramo de ducto dañado y fuga de aire que se compromete a corregir en la semana que inicia el 24 de abril de 2023.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo a la respuesta remitida por la Entidad, se mantiene lo observado, por cuanto se plantean acciones de mejora, que a la fecha no han sido aplicadas para corregir las inconsistencias detectadas.

Hallazgo No. 32 - Compresores Contrato BGA-028-2022 (BA)

Ley 80 de 1993 señala: Artículo 3 - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 83: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Se celebró el contrato No. BGA-028-2022 cuyo objeto es: *“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidos repuestos para los equipos de aire acondicionado instalados en los despachos judiciales y oficinas de la seccional Bucaramanga, así como instalación y traslados de equipos de aires acondicionados que sean requeridos, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidad, exigidas por la entidad.”* Por un valor final de \$150.000.000 el cual se terminó y recibió formalmente el 12 de diciembre de 2022.

Mediante acta parcial No.1 del 21 de septiembre de 2022 y orden de pago No. 1 del 27 de septiembre de 2022, se pagaron al contratista tres (3) unidades del ítem 1.35 *“Compresor 10 TR Trifásico Tandem 208/220 V”*, cada uno por valor de

\$17.850.000, elementos que no se instalaron en la máquinas de refrigeración y en su lugar se montaron elementos que no corresponden a las especificaciones técnicas contratadas y pagadas cuales fueron: dos compresores de refrigeración trifásicos Modelo MT64HM3DVE marca Danfoss de máxima corriente 29 Amp (5 TR) para el equipo del segundo piso del Palacio Amarillo de Bucaramanga y un compresor de refrigeración trifásico modelo DCJ091T2LC6 marca Danfoss de corriente máxima 36,4 Amp (7,5 TR) para el equipo del quinto piso de la alcaldía (Dirección Administrativa Seccional de la Judicatura de Bucaramanga), situación que se evidenció en visita técnica realizada por el ingeniero electricista de la CGR los días 9 y 30 de marzo de 2023

Estos hechos denotan debilidades de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato, configurándose un presunto detrimento patrimonial al Estado en cuantía de \$47.481.000 por los tres equipos cobrados y pagados que no fueron instalados. Ahora bien, en razón a que, una vez comunicada la observación, el contratista realizó el reintegro del valor señalado, se establece un Beneficio de Auditoría.

Respuesta de la Entidad:

(...) respecto al compresor instalado en la terraza de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga – Fase 2, se informa que surtida la visita del 12 de abril de 2023, donde se revisó e inspeccionó el mencionado equipo (compresor marca DANFOSS, modelo DCJ091T2LC6 y serial MC2505134176), se determinó que, en efecto, y como lo advirtió atinadamente el Equipo Auditor, dicho equipo corresponde a un compresor de 7,5 toneladas y no de 10 toneladas, aun cuando en la ejecución del contrato en mención se facturó por parte del contratista y se efectuó pago por parte de la entidad por valor de \$17.850.000, es decir, por el valor correspondiente a un compresor de 10 toneladas.

Por lo anterior, se procedió inmediatamente a requerir mediante Oficio Nro. DESAJBU023-908 del abril de 2023, adjunto, al entonces contratista, para que remplazara el equipo o, para que, en caso de no ser técnicamente viable dicho reemplazo, procediera a reintegrar el dinero excedente y que corresponde a la diferencia entre el equipo instalado y aquel que fuere pagado, excedente que fuere indebidamente percibido por concepto del pago del mencionado compresor.

En respuesta al requerimiento efectuado por la entidad, el señor mediante escrito del 13 de abril de 2023 manifiesta que “La presente es con el fin de informar que el equipo requería de instalación de un compresor de 7,5 toneladas, no siendo viable instalar uno de 10 toneladas, por lo que reintegró el día 12 de abril de 2023 el valor de la diferencia del compresor conforme valor unitario de la oferta económica, tal como obra en comprobante de pago en línea Nro. 0000049962 del 12 de abril de 2023, que da cuenta del pago de \$13.328.000 a favor del Tesoro.”

El contratista allegó comprobante de pago en línea Nro. 0000084934 de fecha 19 de abril de 2023, por valor de \$20.000.000, y comprobante de pago en línea Nro. 0000036912 de

fecha 20 de abril de 2023, por valor de \$14.153.000,00, para un total de \$34.153.000,00 por concepto de reintegro del CONTRATO BGA-028-2022.

Análisis de la Respuesta:

Con base en los soportes remitidos por la Entidad, el hallazgo se configura un beneficio del proceso auditor por \$47.481.000.

1.2.2.4. Punto de Control Seccional Ibagué CSJ:

Hallazgo No. 33 - Gestión Partidas Conciliatorias de Cartera

0.8. Principios de Contabilidad Pública.

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Manual De Políticas Contables Bajo El Nuevo Marco Normativo Para Entidades De Gobierno Actualización Resolución 2757 del 29 de diciembre de 2022, emitida por la directora ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Ibagué, al cierre de la vigencia 2022, registra 17 partidas de cartera conciliadas y pendientes de registrar en vigencias 2020 y 2022, las cuales se encuentran identificadas por los conceptos que se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla No. 16
Cartera pendiente de conciliar - Cifras en pesos

Concepto	No. REGISTROS	Valor
Recaudos aun No registrados en SIIF por Ingreso del DTN – REINTEGROS	6	1.301.467
Recaudos aun No registrados en SIIF por Ingreso del DTN- INCAPACIDADES	5	1.149.639
Recaudos que aun No han sido registrados en el GCC	4	160.284
Incapacidades que aun No han sido registrados en el GCC	2	164.787

Fuente: Conciliación Cartera - Contabilidad

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias de gestión, de mecanismos de control y seguimiento en el registro de la cartera relacionada con reintegros e incapacidades,

lo que genera que las cifras reflejadas en los aplicativos SIIF nación y GCC no reflejen la realidad de los hechos.

Respuesta de la Entidad:

1. RECAUDO DE INCAPACIDADES NO REGISTRADAS EN SIIF por \$1.149.639

Revisados los expedientes en Cobro coactivo y comparados con los reportes contables, se establece que con los siguientes documentos de recaudo se cancelaron dichas cifras: Documento de recaudo 4021 por valor de \$911.434 Documento de recaudo 4121 por valor de \$308.829.

En los documentos de recaudo no establece que corresponden a dineros recaudados por gestión de cobro coactivo, sino que hace referencia a reintegro de gastos de funcionamiento. Es por esta razón que en su momento se contabilizaron como recuperaciones afectando la cuenta 480826 y no como recaudo de cobro coactivo, para afectar el tercero genérico de la cuenta 138426001. Es por esta razón que se hacen los ajustes correspondientes para afectar la cuenta 138426001, por lo que, si observa la conciliación de saldos al corte febrero 2023, estas partidas del año 2022, ya no aparecen. Las nuevas que aparecen corresponden a los recaudos de la vigencia 2023.

El valor de \$70.623, corresponde a aplicación de recaudo de incapacidad, para un valor neto de \$98.516 - \$70.623 = \$27.893.

Tal como se observa en los documentos de recaudo de ingresos presupuestales, en el 4021 no viene detallado por terceros (Rama Judicial), y hace referencia a reintegro de gastos de funcionamiento; pero no menciona que corresponde a gestión de cobro coactivo. En el 4121 si viene el tercero, pero igual hace referencia a reintegro de gastos de funcionamiento, pero no a gestión de cobro coactivo.

Por lo anterior, al momento de hacer la contabilización con el comprobante 163595 en fecha 31 de Julio de 2021, se afectó la cuenta de ingresos por reintegro de gastos de funcionamiento 480826001, con los terceros mencionados anteriormente.

No se disminuyó el tercero genérico cuenta 138426001, con que se manejan los recaudos de cobro coactivo, porque la instrucción en el detalle del documento de recaudo no venía así.

Ahora una vez revisados los movimientos de recaudos de incapacidades para la vigencia 2021, se establece que corresponde a recaudos de incapacidades que se encontraban pendientes de registro en SIIF, producto de gestión en cobro coactivo. Por lo anterior, se hace necesario, efectuar asiento de corrección en la vigencia 2023, afectando la cuenta 310902002 corrección de errores de vigencia anterior. Esto se hace, porque en el momento del asiento inicial en el año 2021, se afectó la cuenta de resultado 480826001.

2 RECAUDOS DE INCAPACIDADES NO REGISTRADAS EN GCC por valor de \$164.787

Los anteriores recaudos fueron registrados por la oficina de cobro coactivo en el aplicativo GCC en el mes de enero 2023, por lo que desaparece como partida conciliatoria.

EXPLICACION DE REINTEGROS: Revisados los expedientes de GCC y comparados con los documentos de recaudo, que son lo que tienen efectos contables, se establece que en el documento 921, menciona que son reintegros de gastos de funcionamiento (cuenta 480826001), pero no a recaudos por gestión de cobro coactivo, los cuales tienen una imputación contable diferente al afectar la cuenta 138490001.

Ubicada la resolución 1013 del 6 de abril de 2021 por valor de \$2.205.585. que soporta el documento de recaudo 921, se establece que las partidas conciliatorias, se pueden cancelar en SIIF nación, por lo que se procedió a efectuar los registros contables correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, de las partidas conciliatorias que estaban a diciembre 31 de 2022, solo se encuentra pendiente la de \$190.101 la cual cobro coactivo, ya está haciendo lo pertinente ante el nivel central, para la asignación del documento de recaudo por clasificar y poder hacer el registro contable que corresponde.

Un componente con movimiento crédito de \$160.284. El cual corresponde a menores valores registrados en GCC, ya que la consignación efectuada por el sancionado fue por mayor valor. Como el nivel central traslado dichos valores, mediante resolución 2372 del 3 noviembre de 2022, se evidenció los valores pendientes de aplicar. Los anteriores valores fueron aplicados en el mes de febrero 2023.

Análisis de la Respuesta:

Si bien, se han adelantado acciones tendientes a la depuración de partidas pendientes de conciliar entre contabilidad y cobro coactivo, se evidencia debilidades en la coordinación y registro de la información, que permitan reflejar la realidad financiera de la entidad relacionada con la cartera de la entidad, especialmente en el manejo de los recursos reintegrados por pago de incapacidades de los servidores públicos. Se resalta que, a 31 de diciembre de 2022, fecha de cierre de la vigencia auditada, las deficiencias se encontraban porque los ajustes de reclasificación se efectuaron en el mes de febrero de 2023 y aún permanecen otras partidas conciliatorias de las cuales no dieron explicación.

Hallazgo No. 34 - Manejo de Inventarios CSJ Seccional Ibagué

El Instructivo de la Dirección Ejecutiva de Administración para el procedimiento de Administración y control de activos bienes muebles, establece como objetivo el describir el conjunto de actividades que debe realizar los servidores judiciales para la verificación del inventario individual de los bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial que le han asignados y detalla los pasos a seguir entre ellos: El servidor judicial ubica su bien a su cargo y verifica la información registrada en el reporte del sistema, tales como descripción, placa, serie, marca, modelo u otro aspecto que permita identificar e individualizar el bien, estableciendo las coincidencias, sobrantes y faltante de su inventario individual.

Circular DESAJIBC22-71 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima – referente al alistamiento de información y cierre de almacén vigencia 2022,

presenta el siguiente proceso: 2. Con este inventario individual de activos, todos y cada uno de los servidores del despacho (funcionario o empleado), debe ubicar los elementos allí registrados como asignando y confrontarlos con los muebles asignados para su uso, verificando los números de identificación señalados (Placa y/o serie).

3. En este proceso pueden presentarse diversas situaciones, las que me permito detallar con las acciones a seguir, así:

a. Si el elemento está siendo usado por otro servidor judicial, se debe solicitar el traspaso respectivo, utilizando para ello el formato establecido para tal fin (se adjunta copia).

b. Si el elemento se extravió o fue hurtado, debe informar el suceso a su superior y denunciar el hecho a la autoridad competente, o en su defecto reponer el bien por otro igual o de similares características, previa autorización del director(a) Seccional de Administración Judicial.

c. Si tiene asignados para su uso elementos y no están en el reporte, lo aconsejable es verificar si el bien hace parte del inventario de otro Servidor Judicial. (Recuerde, ese bien que a usted le sobra, es posible que le haga falta otro de sus compañeros).

d. Si luego de intentar identificar a quien se le asignó el bien, no es posible ubicar el responsable, es necesario diligenciar un reporte para que el bien le sea asignado, indicando la placa de inventario y descripción del bien.

Esta situación se consolidará por Despacho y para el efecto pueden solicitar apoyo del Almacenista, con el fin de determinar la asignación.

e. Una vez se haya consolidado por cada Servidor Judicial su inventario individual, es necesario que lo firme y adjunte las novedades (Traspaso, faltantes, reintegros) y lo entregue al director de Despacho (Magistrado o Juez) o líder de la dependencia administrativa.

En la Dirección Seccional de Ibagué Administración Judicial del CSJ durante la vigencia 2022, no se realizó el procedimiento de verificación de inventario individual de activos de todos y cada uno de los servidores de los despachos judiciales como parte del alistamiento de información y cierre de almacenes, además, se evidenció que en los inventarios individuales de equipos de cómputo y muebles y enseres a cargo de algunos servidores en despachos judiciales de Ibagué, existen equipos a cargo de funcionarios, cuando éstos están siendo utilizados por otra sin que se haya legalizado la reasignación, igualmente, se encuentran equipos sin placa de inventario o placa ilegible.

Lo anterior, por deficiencias en el control y seguimiento del manejo de inventarios individuales de bienes devolutivos de equipo de oficina y muebles, lo que genera incumplimiento de los procedimientos de administración y control de activos bienes muebles y lineamientos para el cierre de inventarios de la vigencia 2022.

Respuesta de la Entidad:

Como ustedes lo mencionan, antes del cierre de la vigencia 2022 se envió CIRCULAR DESAJIBC-22-71 con fecha 07-dic/2022, asunto: alistamiento de información y cierre de almacenes vigencia 2022. En ocasión a lo anterior, me permito indicar que, el área de

almacén acatando el contenido de la circular, la cual indica de manera explícita, que cada servidor judicial está en la obligación de realizar la respectiva verificación de los inventarios a su cargo, y que las posibles novedades que pudieran surgir, debían ser reportadas al área para revisar y realizar los ajustes necesarios, igualmente indica que al no recibir respuesta dentro de los 08 días siguientes al recibo de la circular, se entenderá que el inventario se ajusta a la realidad y es aceptado.

Así las cosas, se recibieron diferentes respuestas y/o solicitudes por parte de funcionarios, ya fuera vía correo electrónico (ver imágenes) y otras de manera presencial, los respectivos ajustes solicitados fueron realizados (ver relación reintegros y traspasos realizados).

Lo anterior refleja que, por parte del área y hasta donde fue la competencia de la misma, se realizó el procedimiento de solicitud y verificación de inventario de activos para la vigencia 2022, las solicitudes allegadas fueron revisadas y atendidas oportunamente, los funcionarios que no retroalimentaron al respecto se asumen, no tenían diferencias por reportar, tal como lo indica la circular.

En cuanto a las placas de los elementos pueden estar ilegibles por deterioro con el paso del tiempo, en el caso de las impresoras y demás elementos, pueden caerse las placas en casos como, cuando son cambiadas de sitio por, arreglo o reparación, garantías, trabajo en casa, traslado del juzgado etc., por lo que es responsabilidad de quien tiene a cargo el bien de reportar al grupo del almacén dicha novedad para acudir ya sea reemplazar, o en su defecto para adherirla nuevamente.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

1.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

El CSJ reportó en el aplicativo SIRECI de la CGR el estado del plan de mejoramiento institucional para los hallazgos identificados por la CGR en las diferentes auditorías adelantadas a esta entidad en las 4 anteriores vigencias.

En la ejecución de la auditoría se verificó el cumplimiento de las actividades correctivas propuestas en el plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, para emitir pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones desarrolladas por el CSJ para contrarrestar las causas de los hallazgos, para lo cual se realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, que incluyó el análisis de los resultados del presente proceso auditor frente a los hallazgos del plan de mejoramiento reportado en el SIRECI, encontrando que el Plan contiene 101 acciones de mejora para contrarrestar las causas de los 77 hallazgos, para dar cumplimiento en un término de 4 años entre las vigencias 2018 hasta 2022.

El estado de ellos y sus avances fueron evaluados por la CGR y sobre los cuales se evidenció lo siguiente:

- Existen actividades propuestas para 38 hallazgos que equivalen al 49,3% de los hallazgos del Plan de mejoramiento, las cuales no se terminaron dentro del término establecido y para algunas de ellas el plazo propuesto se encuentra vencido, hace más de 1 año.
- Los 39 hallazgos restantes tienen actividades pendientes de cumplir, con plazo vigente hasta finales del año 2023, el cual, fue ampliado por los responsables de los respectivos procesos y que para algunos hallazgos iniciaron desde hace 4 años.

Lo anterior no ha permitido subsanar las situaciones señaladas por la CGR en los hallazgos que hacen parte de los informes de auditorías anteriores, para el mejoramiento de la gestión pública y evitar su reiteración vigencia tras vigencia.

1.4. RESULTADOS SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Se evaluaron las actividades realizadas por la Entidad para subsanar las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, las cuales se relacionan con los avances obtenidos al seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la Contraloría General de la República; también se tuvo en cuenta la respuesta remitida por el CSJ, respecto a cada uno de los temas glosados, así:

- Depuración de partidas conciliatorias, aún se observan diferencias de años anteriores, frente a las cuales no se han realizado los correspondientes ajustes.

Explicación del CSJ: Las cuentas bancarias registradas en el SIIF ya se encuentran conciliadas con corte a 31 diciembre de 2021. Las partidas conciliatorias no representativas que vienen desde las vigencias anteriores a 2021, en las Direcciones Seccionales de Ibagué, Popayán, Santa Marta y Valledupar, no se pudieron depurar por encontrarse las cuentas embargadas por órdenes judiciales que reclaman el pago de sentencias ejecutoriadas, mediante el cobro ejecutivo de las mismas. Las diferencias de información entre contabilidad y almacén por \$1.268.215.214, corresponde al 0.06% del total de la cuenta, asuntos que fueron concluidos en su depuración en la vigencia 2022 por los equipos de trabajo de las seccionales Bogotá, Ibagué, Manizales, Pereira y Tunja. A la fecha las diferencias identificadas, han sido subsanadas en un 90%.

En cuanto a la Conciliación del valor reportado en los estados financieros y la información presentada por las oficinas de Recursos Humanos por recobro de Incapacidades - “Pago por Cuenta de Terceros”, el valor de las diferencias presentadas \$291.321.369, corresponden al 0,97% de la cuenta y las diferencias identificadas han sido subsanadas al 100% en lo corrido de la vigencia 2022.

- La Dirección Seccional de Tunja presentó un incremento en las diferencias de su propiedad, planta y equipo, por lo cual, se establece que no ha sido efectivo lo implementado hasta el momento en plan de mejoramiento y podría requerirse su ajuste.

Explicación del CSJ: La Dirección Seccional de Tunja ha dado continuidad al plan de mejoramiento propuesto para la depuración de la información de almacén y la conciliación de saldos con los registros contables, que ocasionaba la diferencia mencionada por la Unidad de Auditoría. Con corte al 30 de junio de 2022, la diferencia se redujo a la suma de \$244.718.328, que representa el 14% de la diferencia identificada al 31 de diciembre de 2021; proyectándose para el cierre de la vigencia actual que esta diferencia sea de cero.

- No se está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 7349 del 05 de diciembre de 2017, relacionado con la cantidad de sesiones ordinarias mínimas del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en la DEAJ y las Direcciones Secciones de Popayán, Villavicencio, Armenia, Pereira y Santiago de Cali.

Explicación del CSJ: Los Comités de Sostenibilidad Contables se reúnen en el nivel central y seccionales, internamente se estableció una periodicidad trimestral para sus reuniones, encontrando una menor cantidad de reuniones en aquellas sedes en las que no se identificaron temas a tratar, considerando que también se encuentran activos y se reúnen periódicamente los Comités de Cartera, creados en atención al artículo 11 del decreto 5148 de 2017 y el Comité de Baja de Bienes, que atienden lo dispuesto en el acuerdo 200 de 1996, con relación a bienes dañados u obsoletos; de esta manera en los citados Comités se estudian asuntos que ordinariamente se revisaban en los Comités de Sostenibilidad Contable

- Aún no se realiza revisión y actualización del Acuerdo 200 de 1996, por el cual se adopta el procedimiento administrativo y los mecanismos contables para la baja de bienes de propiedad de la Rama Judicial, el cual es conveniente sea ajustado a las necesidades de la entidad y la realidad normativa transcurridos 25 años desde su expedición. Así mismo, no se evidencia oportunidad en los procesos de baja de bienes hasta su disposición final.

Explicación del CSJ: El Acuerdo 200 de 1998, se ajustó mediante los Acuerdos No. 2921 de 2005 y PCSJA19-11339 de 2019, mediante los cuales se adecúa lo atinente

a la disposición de los bienes dados de baja. En cuanto a los recientes desarrollos normativos se han incorporado en el Manual de Administración de Activos, el que para hacerlo funcional y práctico, para el Nivel Central y las Direcciones Seccionales se cuenta con la socialización y revisión de las partes interesadas.

Para agilizar el proceso de bajas, en el marco del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA, adoptado mediante Acuerdo PSAA14-10161 de 2014, se incluyeron las guías que determinan el procedimiento a seguir para la baja y disposición final de los bienes muebles de la Entidad. En ellas se incorporan los lineamientos en protección del medio ambiente que están contenidos en el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014, que adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial.

- La actualización del Manual de Administración de Activos se encuentra en versión borrador, pendiente de aprobación por parte del director ejecutivo, sin avance desde vigencias anteriores.

Explicación del CSJ: El Manual de Administración de Activos, tiene a la fecha la revisión de las Direcciones Seccionales, con 15 iteraciones. En el momento se ha realizado la revisión por parte del equipo integrado para este propósito, con servidores de la DEAJ quien lo presentará en próxima sesión del CSJ para su revisión, como instancia competente para ajustar, reformar o revocar los acuerdos que regulan la Administración de Activos.

- En la conciliación de Almacén vs. Contabilidad remitida por la Dirección Seccional de Pereira con corte a diciembre 31 de 2021, no se reportó la cuenta 163504001 Equipos de computación por valor de \$120.035.300 cuyo saldo corresponde a un error generado en el registro del comprobante contable 144931 del 26 de julio de 2021, lo que demuestra debilidades en el diligenciamiento del instrumento de control.

Explicación del CSJ: Existía una diferencia entre almacén y contabilidad, que no fue detectada oportunamente por la dinámica de la conciliación.

Acción Correctiva: Mediante el comprobante 53620 del 31 de enero 2022 fue realizado el ajuste por valor de \$120.035.300.

Acción Preventiva: Implementación de un control adicional al de la conciliación mensual, mediante la totalización de saldos de las cuentas del activo y el valor total de las bodegas en almacén, el cual debe ser igual cero; para la vigencia 2022 no presentaron diferencias entre contabilidad y almacén.

1.5. MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Dentro del proceso auditor se verificó el cumplimiento del artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sobre la gestión eficiente de la energía de los edificios pertenecientes a las administraciones pública, de lo cual la Entidad entre otros manifiesta que: (...) *“A la fecha y debido a que aún no se cuenta con la realización del levantamiento de toda la información para el establecimiento de una línea base para la ejecución del proyecto, no se han ejecutado auditorías energéticas”.*

Adicionalmente, respecto a las metas de ahorro de energía informó: *“De acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional y con miras de cumplir con las metas de reducción en el consumo energético del 15%, para las sedes del Nivel Central a cierre de la vigencia 2019, se obtuvo un incremento del 2.3% en los consumos, equivalente a 68.420 Kwh adicionales al cierre del 2018, el comportamiento presentado obedece principalmente al aumento de la carga ocupacional de las sedes. Para las vigencias 2020 a 2022, se mantiene una meta de reducción del 10%, esta meta no varía debido a que por la pandemia se evidenció un comportamiento completamente atípico a lo que se venía presentando en los años anteriores (...)”*

A pesar de lo anterior, la Entidad no ha implementado mecanismos que le permitan el cumplimiento de la obligación, con el fin de obtener un ahorro en el consumo de energía, en consideración a que los resultados mostrados obedecen a las situaciones adoptadas por la pandemia, que obligaron al trabajo en casa y alternancia hasta finales del año 2022.

Igualmente, la Entidad no ha realizado la auditoría energética y no se establecieron metas escalonadas a partir del segundo año, que le permita la optimización de los recursos para la gestión eficiente de la energía y las adecuaciones en la infraestructura; para la reducción en la emisión de gases efecto invernadero, la seguridad del abastecimiento energético y la gestión eficiente de la energía.

2. ANEXOS

3.1. ESTADOS FINANCIEROS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Estado de Cambio en el Patrimonio a 31 de diciembre valores en pesos colombianos	
Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre de 2022			-4.334.479.151.932
Variaciones Patrimoniales			-593.214.093.613
Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre de 2022			-4.927.693.245.545
DETALLE VARIACIONES PATRIMONIALES	2.022	2.021	Valor Variaciones
DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO POR			
Resultado del Ejercicio	-633.327.725.554	2.143.494.369.272	<u>-2.776.822.094.826</u>
Total Partidas que disminuyen el Patrimonio	-633.327.725.554	2.143.494.369.272	<u>-2.776.822.094.826</u>
AUMENTO DE PATRIMONIO POR			
Resultado de Ejercicios Anteriores	-32.630.837.363.144	-34.814.445.364.357	<u>2.183.608.001.213</u>
Total Partidas que aumentan el Patrimonio	-32.630.837.363.144	-34.814.445.364.357	<u>2.183.608.001.213</u>
Total Variaciones Patrimoniales			-593.214.093.613
 NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO Directora Ejecutiva de Administración Judicial		 DORA MERCEDES RINCÓN SÁNCHEZ Directora Administrativa División de Contabilidad T.P. 24728-T	

